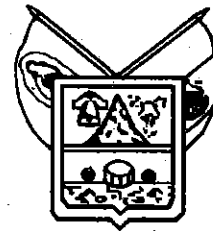


# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de Octubre de 2002

Núm. 42

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

## SUMARIO:

Solicitud de Cuarta Ampliación de ejido, hecha por un grupo de campesinos del poblado denominado San Francisco Bojay, Municipio de Tula de Allende, Hgo. Tizayuca, Hgo.

Págs. 19 - 55

Págs. 1 - 18

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de

Págs. 56 - 80

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

JUICIO AGRARIO NÚMERO 11/2002

POBLADO: "SAN FRANCISCO BOJAY"

MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE

ESTADO: HIDALGO

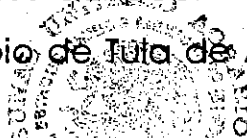
ACCIÓN: CUARTA AMPLIACIÓN DE EJIDO

MAGISTRADO: LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO

SECRETARIA: LIC. MARÍA DEL CARMEN LUIS RICO

México, Distrito Federal, a once de junio del dos mil dos.

VISTO, para resolver, el juicio agrario número 11/2002, que corresponde al expediente administrativo número 1928, relativo a la solicitud de cuarta ampliación de ejido, hecha por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; y,





**PRIMERO.** Resolución Presidencial de treinta de agosto de mil novecientos veintitrés, fue dotado el poblado de "San Francisco Bojay" Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas), que se tomaron de la "Hacienda Tlahuelipan" y del "Rancho Bojay", respecto de la primera 600-00-00 (seiscientos hectáreas) y respecto del segundo 20-00-00 (veinte hectáreas) de riego. Superficie respecto de la cual consta, se encuentra total y debidamente explotada, según informe de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, del comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Luis Villarreal García. (Foja 20, Legajo 1).

**SEGUNDO.-** Por escrito de once de marzo de mil novecientos setenta, un grupo de vecinos del poblado denominado "San Francisco Bojay" Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, solicitaron al Gobernador del Estado, tierras por concepto de cuarta ampliación de ejido, respecto de una superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), que han venido poseyendo desde hace veinte años, en forma quieta y pacífica.

Mediante la solicitud de mérito los peticionarios de tierras nombraron a Felipe Chávez Monroy, Manuel Almaraz y Mario Hernández García, como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal. Y, el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, el Gobernador del Estado, les expidió los nombramientos respectivos.

**TERCERO.-** Por oficio 5/1547 de siete de abril de mil novecientos setenta, el Director General de Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió la solicitud de cuarta ampliación de

ejido, del poblado de que se trata, a la Comisión Agraria Mixta en la Entidad, quien instauró el procedimiento respectivo, el catorce de septiembre del mismo año, que registró bajo el número 1928.

**CUARTO.-** El primero de octubre de mil novecientos setenta, fue publicada la solicitud de cuarta ampliación de ejido del poblado de "San Francisco Bojay", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 37 del tomo CIII, la cual surtiría efectos de notificación, para todos los propietarios de los inmuebles rústicos ubicados dentro del radio legal de siete kilómetros de afectación, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Por oficio 10/241, de once de diciembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Luis Villarreal García, para que verificara el requisito exigido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el siguiente sentido:

**"...Me permito informar a usted que con fecha 27 de enero del año en curso, se llevó a cabo dicha diligencia, en los terrenos ejidales del poblado denominado SAN FRANCISCO BOJAY, Municipio de Tula de esta entidad federativa, ex Distrito del mismo nombre, el resultado siguiente:**

**Que el poblado de referencia fue dotado por Resolución Presidencial de fecha 30 de agosto de 1923, con una superficie de 620-00-00-Hs, que se tomaron de la Hacienda de Tlahuelilpan y del Rancho Bojay, en la forma siguiente, 600-00-00-Hs. de la primera y 20-00-00-Hs. de riego del segundo, localizadas (sic) estas últimas entre el canal o zanja de Bojay, y el Río Tula, y las 600-00-00-Hs. de la manera que se indica en el plano que formó el X Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria.**

Después de haber recorrido los terrenos Ejidales, comprobé que éstos han sido cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales, maíz, frijol y cevada (sic), que según promedio que manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 70, 20 y 40 X 1, respectivamente.

Hago notar que la segunda solicitud de segunda (sic) ampliación de ejido de dicho poblado, está plenamente justificada con los datos que obran en el acta de clausura del levantamiento del Censo. 45 personas capacitadas con derecho a salvo..." (Foja 20, Legajo I).

**SEXTO.-** Por oficio 10-240 de once de diciembre de mil novecientos setenta, también la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Luis Villarreal García, para que realizara el levantamiento censal y agropecuario, respecto del grupo solicitante de tierras, quien rindió su informe el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, en los siguientes términos:

"...En cumplimiento a su atento oficio número 10/240 de fecha 11 de diciembre próximo pasado, por lo cual se me comisionó para que en representación de esa oficina a su digno cargo, procediera al levantamiento del Censo AGRO-PECUARIO del poblado denominado SAN FRANCISCO BOJAY, Municipio de Tula de Allende, ex Distrito del mismo nombre, me permito informar a usted que con fecha 27 de enero pasado, se llevó a cabo dicha diligencia sin ningún incidente, además de lo anterior me permito informar que no obstante habese (sic) citado al propietario de la finca, que se encuentra en el radio de 7 kilómetros alrededor del poblado que se cita, este no nombró representante para que interviniera en el levantamiento del Censo..." (Foja 21, Legajo I).

El comisionado acompañó a su informe cédula de notificación al propietario de la finca denominada "Hacienda de Bojay", cédula notificatoria común a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros de afectación, acta de elección del representante censal de los vecinos, acta de instalación, clausura del acta censal y constancia del Presidente Municipal de Tula, Hidalgo, donde hace constar la posesión de los solicitantes de tierras, respecto de la superficie solicitada en dotación, con superficie aproximada de 8-00-00 (ocho hectáreas) perteneciente a la "Hacienda de Bojay".

En los trabajos censales, se advirtió que fue nombrado como representante censal de los peticionarios de tierras, Hipólito Serrano Alonso, y como resultado de dichos trabajos mediante asamblea de clausura, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, se obtuvo: setenta y un habitantes, siete jefes de familia y cuarenta y cinco personas con capacidad agraria. Como recuento pecuario se obtuvieron los siguientes resultados: asnal cinco, caballar ocho, vacuno dieciocho, cabrío veintiocho, lanar treinta y cinco y porcino nueve.

**SÉPTIMO.-** Por oficio 10/162, de ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Ingeniero Dionisio González Flores, para que realizara los trabajos técnicos informativos a que se refieren las fracciones II y III, del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, con el siguiente resultado:

**"...En atención a las órdenes que me fueron giradas por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Oficio Número 10/102 de fecha 8 de enero de 1979, en el cual se me confiere comisión para trasladarme al**

poblado de San Francisco Bojay, Municipio de Tula de Allende, con el fin de llevar a cabo los trabajos técnicos informativos de 4ª. Ampliación, me permito rendir el siguiente: - - - I N F O R M E

Habiéndome trasladado al poblado antes mencionado, me dispuse a llevar a cabo los trabajos técnicos ordenados, y al ponerme en contacto con el Comité Particular Ejecutivo nos trasladamos al predio solicitado (el cual lo han venido poseyendo por más de 20 años), para hacer el levantamiento topográfico, arrojando una superficie de 6-82-19-00, siendo esta de tipo cerril.

También me cercioré que en el predio solicitado se encontraban aproximadamente, 10 cabezas (sic) de ganado vacuno, 15 de ganado caprino y 15 de bovino, que pertenecían a los solicitantes, se anexa al presente, carteras de campo, cuadro de construcción y croquis del mismo..." (Foja 39, Legajo I).

**OCTAVO.-** La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, emitió dictamen en el sentido de conceder a los campesinos de dicho poblado, por concepto de cuarta ampliación de ejido una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), la cual tienen en posesión desde hace veinte años, para usos colectivos del poblado, dejando a salvo los derechos de los cuarenta y cinco capacitados que arrojó el censo para que los ejerciten según convengan a sus intereses y dentro de los términos establecidos en Ley Federal de Reforma Agraria. (Foja 50, legajo I).

**NOVENO.-** Dentro del término legal que establece el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Hidalgo, emitió su mandamiento el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta en el que dotó al poblado solicitante por la vía de cuarta ampliación de ejido

con una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), para usos colectivos de los capacitados. (Fojas 67 y 68, Legajo I).

**DÉCIMO.-** Por oficio 10/944, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Misael Arana Calvo, para ejecutar el mandamiento del Gobernador, quien rindió su informe el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, en el siguiente sentido:

**"...De inmediato me trasladé al Poblado de referencia, para tomar contacto con los ejidatarios para darles a saber el motivo de mi presencia en ese lugar, después de un intercambio de palabras, se giraron notificaciones a los afectados y colindantes; una vez terminados los trabajos de campo se hicieron los de Gabinete, arrojando una superficie de 7-02-93 hectáreas de terrenos de temporal, con respecto a las 6-28-19 hectáreas que dicta la Resolución Gubernamental de fecha 21 de febrero de 1980, resulta un excedente de 0-74-74 setenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas (sic)..."** (Foja 74, Legajo I).

El comisionado acompañó a su informe, la convocatoria dirigida al grupo solicitante de tierras, por conducto del comisionado ejidal, al propietario del predio afectado, ubicado dentro de la "Ex Hacienda Bojay" y el acta de doce de mayo de mil novecientos ochenta, relativa a la conformidad de los solicitantes de tierras, con la ejecución provisional del mandamiento del Gobernador, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, previo resumen y análisis del expediente agrario de que se trata, emitió opinión en el sentido de

confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, al estimar procedente la cuarta ampliación de ejido del poblado de "San Francisco Bojay", donde propuso dotar a dicho núcleo de población la superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), por encontrarse en posesión los solicitantes de tierras, desde hace más de veinte años.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por oficio IX 109 200707, de doce de abril de dos mil dos, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remitió a este Tribunal Superior, el expediente administrativo 1928, relativo a la cuarta ampliación de ejido del poblado "San Francisco Bojay", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en virtud de que el mismo se encontraba en estado de resolución.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por auto de diecisiete de abril de dos mil dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente relativo a la cuarta ampliación de tierras, solicitadas por el poblado "**San Francisco Bojay**", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; el cual fue registrado con el número 11/2002, y turnado al Magistrado Marco Vinicio Martínez Guerrero, en su carácter de Magistrado Instructor, para que en su oportunidad presentara a consideración del pleno la resolución correspondiente. Dicho auto de radicación se notificó al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante y a la Procuraduría Agraria; y,

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil



novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El derecho del núcleo agrario "**San Francisco Bojay**" Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, para solicitar cuarta ampliación de tierras, quedó acreditado en los términos del artículo 97 del Código Agrario y su correlativo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigentes durante el tiempo en que se inició y tramitó el procedimiento correspondiente; al comprobarse que las tierras concedidas al poblado por concepto de dotaciones previas al ejido, estaban totalmente aprovechadas en el tiempo en que solicitaron la cuarta ampliación de tierras, como se desprende del informe de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, del comisionado de la Comisión Agraria Mixta, Luis Villarreal García, pues en este asentó que previa inspección ocular sobre los terrenos concedidos al poblado "**San Francisco Bojay**", por Resolución Presidencial de treinta de agosto de mil novecientos veintitrés, con superficie de 620-00-00 (seiscientos veinte hectáreas), afectadas a la "Hacienda Tlahuelipan" y al "Rancho Bojay", respecto de la primera 600-00-00 (seiscientos hectáreas) y respecto del segundo 20-00-00 (veinte hectáreas) de riego, estaban totalmente aprovechadas; cultivadas de maíz, frijol y cebada, además de que según dicho de los propios vecinos del lugar, dichas tierras tenían un rendimiento de 70, 20 y 40 x 1, respectivamente, también porque el comisionado señaló en su informe, que se encontraba justificada la solicitud de segunda ampliación (sic) de ejido del poblado de que se trata, esto último aún y cuando se advierte es erróneo, pues es posible colegir que lo informado por dicho comisionado en su informe, se refiere a la citada cuarta ampliación de ejido, pues en la parte final de su informe, el comisionado indica que la citada acción de tierras está justificada, en virtud de la existencia de cuarenta y cinco personas con capacidad agraria, pues este

Último resultado obtenido, es precisamente con motivo de los trabajos censales realizados, respecto de la presente acción agraria. Documental pública que forma convicción plena, por haberse realizado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, suficiente para estimar que el núcleo agrario solicitante, satisfizo uno de los requisitos de procedibilidad para solicitar cuarta ampliación de tierras.

El segundo requisito de procedibilidad de la acción de cuarta ampliación de ejido del poblado en cuestión, referente a la exigencia de la existencia de cuando menos diez individuos con capacidad agraria, sin tierra, se desprende del informe del mismo comisionado, Luis Villarreal García, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, referente al censo de población y agropecuario realizado en el poblado "**San Francisco Bojay**", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, donde señaló las características de las personas relacionadas con la capacidad agraria individual. Así, de la revisión hecha a la documentación relativa a la diligencia censal, se estima que al momento de la realización de los trabajos censales había cuarenta y cinco campesinos que reunían los requisitos de capacidad agraria individual, exigidos por el artículo 54 del Código Agrario, vigente en el tiempo cuando fueron realizados los trabajos censales, y su correlativo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; cuyos nombres son los siguientes: 1.- J. Isabel García Villada, 2.- Víctor García Villada, 3.- Irineo García Villada, 4.- Julián Villada Serrano, 5.- Rodolfo Mendoza Barrera, 6.- Joaquín García, 7.- Tomas Hernández García, 8.- Heladio Villada Hernández, 9.- Blas Villada Hernández, 10.- Alberto Barrera Serrano, 11.- Maximino Hernández Hernández, 12.- Nicolás Serrano Navarro, 13.- Hipólito Serrano Alonso, 14.- Juan Lugo Monroy, 15.- Marciano Serrano Alonso, 16.- Aurelio Mendoza García, 17.- Elías Reyes Martínez, 18.- Domingo Cruz Martínez, 19.- Isidro Cruz Martínez, 20.- Pedro Reyes

Samano, 21.- Juan Hernández Pérez, 22.- Remedios Hernández Hernández, 23.- Felipe Mendoza Arteaga, 24.- Atanasio Serrano Reyes, 25.- Crisoforo E. Martínez, 26.- Jorge Paulin Villada, 27.- Mario Paulin Reyes, 28.- Antonio Serrano Reyes, 29.- Manuel Almaraz García, 30.- Mario Hernández García, 31.- Felipe Chávez Rodríguez, 32.- Moisés Hernández Ch., 33.- Esteban Serrano García, 34.- Gilberto Cruz Reyes, 35.- Juan Serrano Mendoza, 36.- Ricardo Martínez L., 37.- Mario Mendoza Barrera, 38.- Gilberto Mendoza B., 39.- Eduardo Hernández H., 40.- Luciando Serrano Mendoza, 41.- Cruz Almaraz García, 42.- Francisco Villada Hernández, 43.- Jacinto González Serrano, 44.- Esteban Sosa E. , 45.- Lázaro Lugo Monroy.

**TERCERO.-** En lo que respecta a la tierra señalada como de presunta afectación, correspondiente a una superficie aproximada de 8-00-00 (ocho hectáreas), que según decir de los solicitantes de la cuarta ampliación de tierras, forma parte de la "Hacienda de Bojay", de acuerdo a los trabajos técnicos informativos realizados el cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en razón de que dichos solicitantes de tierras se encuentran en posesión, al menos desde hace veinte años a la fecha de su solicitud de tierras, esto es son poseedores de la superficie que solicitan en dotación por concepto de cuarta ampliación, desde la ejecución de la resolución presidencial por concepto de tercera ampliación de ejido, hecho que se corrobora, pues existe mandamiento de gobernador de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, en sentido positivo, por el cual se dota a dichos solicitantes de la tierra de que se encuentran en posesión, el cual fue ejecutado mediante diligencia de posesión provisional, el doce de mayo de mil novecientos ochenta. Situación que necesariamente se traduce en inexploración por parte del

propietario de dicho inmueble, sin que medie causa de fuerza mayor; en consecuencia debe estimarse actualizada la hipótesis contenida en la disposición legal anteriormente invocada, interpretada en sentido contrario.

Para sustentar lo anterior, consta que los solicitantes de tierras de la cuarta ampliación de ejido, del poblado de que se trata, en su escrito de petición de tierras manifestaron estar en posesión de la superficie solicitada, 8-00-00 (ocho hectáreas) aproximadamente, desde que se ejecutó la resolución de tercera ampliación de ejido.

Posesión de los solicitantes de la cuarta ampliación del poblado indicado, desde hace veinte años, previa a su solicitud, respecto de la superficie solicitada en la presente acción agraria, lo cual también se corrobora, con el resultado de los trabajos técnicos informativos realizados por el Ingeniero Dionisio González T., comisionado de la Comisión Agraria Mixta, de cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, pues en éste hace constar, que según dicho de los propios peticionarios de la cuarta ampliación de ejido del poblado de **"San Francisco Bojay"**, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se encuentran en posesión desde hace veinte años de la tierra presuntamente afectable con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas) aproximadamente, perteneciente a la "Ex Hacienda Bojay"; predio que de acuerdo a dichos trabajos, correspondió una superficie de 6-82-19 (seis hectáreas, ochenta y dos áreas, diecinueve centiáreas) de calidad cerril. Asimismo el comisionado en su informe advirtió en dicha superficie, la existencia de ganado: vacuno diez cabezas, caprino quince cabezas y bovino quince cabezas.

En el mismo orden de ideas, consta que el comisionado censal, acompañó a su informe, constancia del Presidente Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo,

de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, en la que refiere posesión de los solicitantes de la cuarta ampliación de ejido del poblado de que se trata, de la tierra señalada como afectable, desde hace muchos años (foja 28, tomo I). Lo que viene a confirmar el contenido del dictamen del mismo comisionado Luis Villarreal García, sobre los trabajos técnicos informativos en términos de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Máxime, de que también obra el Dictamen de la Comisión Agraria Mixta, de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, en sentido positivo, respecto del cual se propone dotar a los solicitantes de la cuarta ampliación del poblado de **"San Francisco Bojay"**, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), en virtud de que los peticionarios de tierras, se encuentran en posesión de la citada superficie, desde hace veinte años a la fecha de su solicitud.

Además, de que en el mismo sentido obra mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, que resuelve dicha acción agraria, estimando procedente la cuarta ampliación de ejido del poblado de que se trata, en relación a la cual dota a dichos peticionarios de tierras, con una superficie de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), pues establece que la citada superficie entregada en dotación por cuarta ampliación, no forma parte y quedó fuera de la superficie afectada por concepto de segunda ampliación al poblado de **"San Francisco Bojay"**, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Independientemente, de todo lo anterior, consta que dicho mandamiento del Gobernador de veintiuno

de febrero de mil novecientos ochenta fue ejecutado, mediante diligencia de apeo y deslinde, el doce de mayo de mil novecientos ochenta, de la que se desprende fue entregada en posesión provisional a los solicitantes de tierras de la cuarta ampliación de ejido del poblado de **"San Francisco Bojay"**, la superficie de que fue dotado de 6-28-19 (seis hectáreas, veintiocho áreas, diecinueve centiáreas), con la salvedad de que en dicha diligencia de posesión, se advirtió que la superficie efectivamente entregada a los solicitantes de tierras por concepto de cuarta ampliación fue de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas); resultando una diferencia, entre la superficie dotada mediante el citado mandamiento gubernamental y la realmente entregada a los citados solicitantes de tierras, la superficie de 0-74-74 (setenta y cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas); documentos públicos que hacen prueba plena, valorados en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Durante el procedimiento, no compareció persona alguna, con el objeto de aportar pruebas en defensa de sus intereses y en calidad de propietario o propietarios, respecto la superficie presuntamente afectable, a pesar de ser notificado, en términos de lo dispuesto por el artículo 220 del Código Agrario y su correlativo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigentes en la fecha en que se substanció el procedimiento agrario de la presente acción.

Así, al quedar demostrado que el núcleo solicitante de la cuarta ampliación de ejido del poblado de **"San Francisco Bojay"**, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se encuentra en posesión, desde hace veinte años, con antelación a su solicitud de tierras, lo cual data del once de marzo de mil novecientos setenta, respecto una superficie de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas), lo

que implica implícitamente in explotación por parte del propietario de dicho inmueble, sin que exista prueba alguna que acredite la existencia de causa de fuerza mayor, que impida dicha explotación, por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, ha lugar a dotar al poblado de **"San Francisco Bojay"**, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, mediante la vía de cuarta ampliación de ejido, de la superficie indicada de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas), de terrenos de temporal, pero como existe divergencia, entre la superficie dotada mediante mandamiento de Gobernador, de veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta 6-82-19 (seis hectáreas, ochenta y dos áreas, diecinueve centiáreas), en relación a la tierra dotada mediante la presente sentencia 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas y noventa y tres centiáreas), por lo que en ese sentido se modifica el mandamiento del Gobernador. Superficie que se dota 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas) a los campesinos capacitados de la presente acción agraria, relacionados en el censo general de habitantes realizado mediante asamblea de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno y citados en la hoja doce de la presente sentencia, sin embargo como la superficie que se dota por el número de capacitados sería insuficiente para integrar unidades de dotación, a favor de cada uno de los beneficiados, de la presente acción agraria, la misma se dota para usos colectivos. Superficie que se deberá localizar de conformidad con el plano proyecto de ejecución, el cual debe ajustarse a las medidas y colindancias de los polígonos deslindados y entregados, previamente a los núcleos agrarios contiguos a la tierra dotada mediante esta sentencia, o bien correspondiente a pequeños propietarios. La superficie dotada pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto

a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10, 23 y 56 de la Ley Agraria. Órgano supremo del ejido, que está facultado, para reconocer el parcelamiento económico o de hecho que exista, acorde a los intereses del núcleo agrario beneficiado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria, y 1º, 7º y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de cuarta ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del núcleo agrario "**San Francisco Bojay**", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se concede al núcleo agrario "**San Francisco Bojay**", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por concepto de cuarta ampliación de ejido, una superficie de 7-02-93 (siete hectáreas, dos áreas, noventa y tres centiáreas), para beneficiar a los campesinos capacitados de la presente acción agraria, relacionados en la hoja doce de esta sentencia, para usos colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

La superficie que se concede pasa a ser propiedad del núcleo agrario beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, sin perjuicio de terceros. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 23 y 56 de la Ley Agraria vigente, y debe ser localizada conforme al plano proyecto de ejecución que se elabore, en el entendido de que para la ejecución de esta sentencia debe observarse también lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Agraria.



**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta, tocante a la superficie con que fue beneficiado el núcleo de población de "**San Francisco Bojay**", Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

**CUARTO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; en el Boletín Judicial Agrario los puntos resolutive; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para que conforme a sus facultades expida a favor de los beneficiados de la presente acción agraria, los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**LIC. RICARDO GARCÍA VILLALOBOS GÁLVEZ**

**MAGISTRADOS**

  
**LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO**

  
**LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS**

  
**LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO**

  
**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCÓITIA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. HUMBERTO JESÚS QUINTANA MIRANDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE C E R T I F I C A : - - - QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO 11/2002, RELATIVO A LA ACCION DE CUARTA AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO "SAN FRANCISCO BOJAY", MUNICIPIO TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y SE EXPIDEN EN VEINTE FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14, CON SEDE EN PACHUCA, HIDALGO.-DOY FE.

MEXICO, D. F. A 23 AGO, 2002



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA

El Ciudadano Licenciado Jorge Paniagua Salazar Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en Pachuca, de soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CERTIFICA

Que las presentes fotocopias que van en Veintion (21) fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con las constancias que se tuvieron a la vista, que obran en el expediente número 11/02 relativo al juicio agrario Cuarta Ampliación de Ejido mismo que tuve a la vista y se verificó su compuisa a los Veintitres días del mes Septiembre del año 2002 Doy fé

Signature and stamp of Jorge Paniagua Salazar



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HGO.

C. JUAN NUÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

#### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El Municipio de Tizayuca, Hidalgo, tiene personalidad jurídica-política, patrimonio y Gobierno propio, dotado de autonomía, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Artículos 115 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**ARTICULO 2.-** El régimen legal del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, se regirá por las Leyes Federales, Estatales, Ley Orgánica Municipal, así como las normas de este Bando y los que se deriven del mismo, Circulares y Disposiciones Administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 3.-** Los Organos Municipales, tienen competencia plena y exclusiva, de acuerdo con sus atribuciones sobre su Territorio y Población, corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario o Autoridad al que se le deleguen facultades para ejercer las atribuciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como sus demás Reglamentos y cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias para este efecto.

**ARTICULO 4.-** La Organización Político-Administrativa y de Servicios Públicos Municipales que adopte el Municipio, se llevará a cabo conforme lo demande el interés público y sin contravenir Disposiciones de Orden Federal y/o Estatal.

**ARTICULO 5.-** Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes;
- II.- La protección de las personas y su patrimonio;
- III.- El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

- IV.- Impartir de acuerdo con sus atribuciones, la Justicia Municipal a través de los Conciliadores, Delegados y Subdelegados Municipales;
- V.- La realización de actos que conserven, restauren y mejoren la salud de la población;
- VI.- Vigilar la moralidad pública, mediante la exigencia de respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VII.- Fomentar la integración social de sus habitantes;
- VIII.- La administración, conservación, incremento y rescate de su patrimonio económico y cultural;
- IX.- Promover la participación de los habitantes en las acciones de beneficio público;
- X.- Encargarse del despacho del ámbito de su competencia, de las infracciones administrativas que serán calificadas y sancionadas por el Conciliador Municipal y
- XI.- Los que sean semejantes, deriven o sean consecuencia de los anteriores y los que requiera el interés público general, en beneficio del Municipio.

**ARTICULO 6.-** Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo que antecede, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De Legislación para el Régimen, Gobierno y Administración;
- II.- La inspección para el cumplimiento de las Disposiciones Legislativas que dicte y
- III.- La emisión del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual sólo podrá ser reformado, adicionado o derogado de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente.

**ARTICULO 7.-** La ejecución de las normas, acuerdos y determinaciones del H. Ayuntamiento, estarán a cargo del Presidente Municipal.

**ARTICULO 8.-** La ignorancia de las disposiciones de este Bando, no servirá como excusa de su cumplimiento.

## **CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTICULO 9.-** Los Símbolos Representativos del Municipio son:

Nombre y Escudo.

**ARTICULO 10.-** El Municipio conservará su nombre actual: Tizayuca y solamente podrá ser alterado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de modificación del Nombre del Municipio, deberá ser sancionada por el H. Ayuntamiento y la Legislatura Estatal.

**ARTICULO 11.-** El significado del Escudo es como sigue:

La palabra es de origen verbal y significa: Lugar donde se prepara la Tiza o donde se adereza aquel color blanco muy usado en las antiguas ceremonias religiosas de los Mexicanos.

Un cerrito blanco punteado de negro, signo de la tiza o tizatl y tres huellas humanas horizontales debajo, dos derechas en los extremos y una izquierda al centro, que indican la acción verbal, forman TIZAYO, posesivo de Tizatl y CAN terminación del lugar que transforma en verbal la primer radical.

**ARTICULO 12.-** El Nombre y Escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los Organos Municipales, salvo lo dispuesto por el Artículo 14 del presente Bando.

**ARTICULO 13.-** Todas las Oficinas Públicas Municipales, deberán exhibir el Escudo del Municipio.

**ARTICULO 14.-** La utilización por particulares del Escudo o Nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar de procedencia de la mercancía, deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento.

## **TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO**

### **CAPITULO I DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 15.-** El Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para su Gobierno, Organización y Administración Interna se dividirá en:

**I.- CABECERA MUNICIPAL:**

Tizayuca.

**II.- PUEBLOS:**

Huitzila y Tepojaco.

**III.- COMUNIDADES:**

Emiliano Zapata, El Carmen, Olmos, Mogotes y El Chopo.

**IV.- FRACCIONAMIENTOS:**

El Mio Cid;

Tepeyac;

San José;

San Antonio;

Colonia Evolución;

Las Campanas;

El Sitio;

Geo Villas;

Campestre Atempa;

Joyas de Tizayuca y

Las Plazas.

**V.- UNIDADES HABITACIONALES:**

Javier Rojo Gómez;

C.T.M.;

Lázaro Cárdenas y

Tizayuca.

**VI.- BARRIOS:**

Atempa;

Centro;

Cuxtitla;

Huicalco;

Nacozari y

Pedregal.

Debiendo funcionar en cada uno de los anteriores, los Consejos de Colaboración, Delegados y/o Conciliadores que en su momento determine el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 16.-** El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes al Artículo anterior, de conformidad a las necesidades vigentes en su momento y a las Leyes Estatales y Federales.

**TITULO TERCERO  
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DE LOS VECINOS**

**ARTICULO 19.-** Son vecinos del Municipio:

- I.- Todos los nacidos en el Municipio y
- II.- Los radicados en su Territorio con más de seis meses de residencia en el mismo y que además estén inscritos en el Padrón Electoral.

**ARTICULO 20.-** Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I.- DERECHOS:**

- a).- Preferencia en igualdad de circunstancias, para toda clase de: Concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal;
- b).- En su caso, votar y ser votado para los cargos de Elección Popular de carácter Federal, Estatal y Municipal;

- c).- Hacer valer el derecho de petición ante las decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas legales;
- d).- Presentar Proyectos de Iniciativa ante el H. Ayuntamiento, sobre Reglamentos de carácter municipal;
- e).- Utilizar con sujeción a los Reglamentos, los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a éstos;
- f).- Ser educados en los establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos públicos y
- g).- Gozar de garantías y protección que les otorguen las Leyes, recurriendo a las Autoridades competentes en su caso.

## II.- OBLIGACIONES

- a).- Inscribirse en todos y cada uno de los Padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- b).- Inscribir en las Oficinas de Registro del Estado Familiar, todos los actos del estado civil de las personas que señala el Código Familiar;
- c).- Pagar los impuestos y derechos que se deriven de las Leyes Tributarias;
- d).- Registrar en el Catastro del Municipio, los bienes inmuebles de su propiedad;
- e).- Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio, así como de sus bienes o para garantizar el orden público cuando sean requeridos para ello, con el fin de asegurar la tranquilidad del Municipio;
- f).- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones correspondientes;
- g).- Informar a la Junta Municipal de Reclutamiento sobre los hijos varones que están en edad de inscribirse, para el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- h).- Cooperar en caso necesario, en la formación de la Defensa y Protección Civil del Municipio;
- i).- Atender los llamados que por escrito y por los conductos debidos, les hagan las Autoridades Municipales;
- j).- Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- k).- Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la prevención y mejoramiento del medio ambiente y cooperar con éstas para el establecimiento de viveros permanentes o eventuales, para la repoblación forestal de zonas arboladas y parques;
- l).- Cooperar conforme a las Leyes, para la realización de obras de beneficio colectivo y cuando por acuerdo mayoritario de cada

comunidad o núcleo de población del Municipio, los vecinos colaboren con faenas o aportaciones económicas con este fin, se considera establecida la obligación para todos los vecinos del Municipio y

- m).- Todas las demás que les impongan las Normas Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 21.-** El H. Ayuntamiento, queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Colaboración, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 22.-** Los padres o tutores o las personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos si se encuentran en edad escolar, a las escuelas primarias y secundarias, cuidando de que asistan a las mismas.

## **CAPITULO II DE LOS HABITANTES**

**ARTICULO 23.-** Son habitantes del Municipio, quienes temporalmente o definitivamente tengan su domicilio en él y para todos ellos resulta obligatoria la observancia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 24.-** Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros en el Municipio y deberán acreditar ante la Autoridad Municipal con la documentación correspondiente, su legal estancia en el País en la forma y términos que determine la Ley de Nacionalidad.

**ARTICULO 25.-** Los habitantes, tendrán todos los derechos y obligaciones que marca este Bando y las demás Leyes del País y que serán los mismos que tienen los vecinos, cuando se encuentran colocados en la misma situación legal de éstos.

**ARTICULO 26.-** Los habitantes, tendrán obligación mientras residan en el Municipio, de presentar a la Presidencia Municipal sus datos personales y de fijar domicilio en el mismo, en el caso de que estén afectos a tributos fiscales y de no hacerlo, se le tendrá como legalmente establecido en el lugar en que resida transitoria o habitualmente en el Municipio.

**ARTICULO 27.-** Los ministros y misioneros de cualquier culto religioso, deben cubrir previamente los requisitos estatuidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

**ARTICULO 28.-** Es obligación de todo habitante del Municipio, tener modo honesto de vivir.

## **CAPITULO III DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD**

**ARTICULO 29.-** Los vecinos del Municipio, pierden su carácter en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia expresa ante la Autoridad Municipal;
- II.- Por dejar de residir dentro del Territorio Municipal, por el término de dos años y
- III.- Si pierde la nacionalidad mexicana o su carácter de ciudadano del Estado.



**ARTICULO 30.-** Para los efectos del Artículo anterior, el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los Padrones Municipales.

## **TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

### **CAPITULO I DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 31.-** El H. Ayuntamiento, organizará y reglamentará, la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTICULO 32.-** Son Servicios Públicos Municipales, los enunciados en el Artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 33.-** La prestación de cada Servicio Público Municipal, será ejecutado por el Organismo Municipal que determine el H. Ayuntamiento y de conformidad con el Reglamento respectivo y serán administrados con la vigilancia del Presidente o por la de los Organismos Municipales correspondientes, en la forma que determinen las Leyes respectivas, sus Reglamentos, el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTICULO 34.-** La prestación de los Servicios Públicos Municipales a cargo del H. Ayuntamiento, podrá concesionarse particularmente aquéllos que no afecten la estructura y organización municipal. En igualdad de circunstancias se preferirá a los vecinos del Municipio para otorgar la concesión.

**ARTICULO 35.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares, los Servicios Públicos siguientes: Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar, Sanidad y los que determine el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 36.-** La prestación de Servicios Públicos Municipales, que sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, sus Decretos y Reglamentos, a las contenidas en la concesión y a las que determine el H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO II DE LA CREACION, ORGANIZACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 37.-** La creación de un nuevo Servicio Público Municipal, requiere de la declaración por parte del H. Ayuntamiento, de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el capítulo I de este título y el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 38.-** Cuando la creación de un nuevo Servicio Público Municipal, constituya una Reglamentación Administrativa de ser una actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría del H. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento, determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los Organismos Municipales o podrá concesionarse a uno o más particulares previo concurso público, en la forma, términos y limitaciones establecidas en los Artículos 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 39.-** Los Servicios Públicos en todo caso, deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

**ARTICULO 40.-** La organización y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales, se sujetará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento y por su Reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

**ARTICULO 41.-** Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o cuando así lo determine el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 42.-** Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el H. Ayuntamiento podrá suprimirlo previo aviso al concesionario.

**ARTICULO 43.-** Cuando el H. Ayuntamiento haya determinado la supresión de un Servicio Público Municipal y éste haya sido prestado por un particular, los bienes destinados a la prestación del servicio, podrán pasar a formar parte del Patrimonio Municipal cuando el H. Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos a su Titular, previo avalúo.

**ARTICULO 44.-** Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo anterior, los bienes propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

**ARTICULO 45.-** Cuando los bienes destinados a la prestación del Servicio Público hayan sido donados o legados por particulares a favor del Municipio, el H. Ayuntamiento determinará el fin a que deban destinarse éstos.

**ARTICULO 46.-** La actividad de particulares que entrañe un Servicio Público, deberá ser reglamentada por el H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION**

**ARTICULO 47.-** Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse:

- I.- Por el Municipio;
- II.- Por el Municipio, en coordinación con otro Municipio;
- III.- Por el particular debidamente concesionado o
- IV.- Por el Municipio y el Estado.

**ARTICULO 48.-** La prestación de los Servicios Públicos Municipales por particulares, se apegará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal de Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 49.-** En la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en la que concurra el Municipio con particulares, el H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización y dirección del mismo.

**ARTICULO 50.-** La concesión de un Servicio Público Municipal a los particulares, no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto de acuerdo a las bases que marca el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 51.-** El H. Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede en cualquier momento modificar el funcionamiento del servicio o darle las modalidades que se requieran.

**ARTICULO 52.-** El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico Procurador, Comisión de Regidores o las personas que éstos designen, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular viene prestando el Servicio Público Municipal que tiene concesionado, teniendo amplias facultades éstos, para dictar la cancelación de dicho servicio de acuerdo al Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 53.-** Los Servicios Públicos Municipales, están sujetos para su prestación a la aprobación de tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento, con base en las siguientes reglas:

- I.- El concesionario propondrá la tarifa al H. Ayuntamiento, con los elementos que le sirvieron para fijar las tasas y éste previa revisión de ser necesario, las modificará;
- II.- Las tarifas se formularán y aplicarán con base en un tratamiento igual, en similitud de circunstancias;
- III.- Las tarifas entrarán en vigor 10 días después de la publicación del Acuerdo de Aprobación del H. Ayuntamiento y serán exhibidas al público;
- IV.- Las tarifas estarán en vigor durante el período que la concesión establezca o el H. Ayuntamiento lo determine y
- V.- Los concesionarios estarán obligados a aplicar las tarifas sin variación alguna. De no ser así, se harán acreedores a una multa administrativa dictada por el Ejecutivo.

**ARTICULO 54.-** Las Autoridades Municipales intervendrán en el servicio concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés general o el beneficio colectivo.

**ARTICULO 55.-** Las condiciones o cláusulas de la concesión, podrán ser modificadas por el H. Ayuntamiento, cuando el interés general lo requiera en forma directa, previa audiencia del interesado.

**ARTICULO 56.-** El concesionario, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que se sujetará la prestación del servicio público, los que podrán ser aprobados o modificados por la Autoridad Municipal, para que se garantice la regularidad y eficacia del servicio.

**ARTICULO 57.-** Cuando por naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una multa, el H. Ayuntamiento la aplicará oyendo el parecer de los Consejos de Colaboración Municipal interesados o de la población en general.

**ARTICULO 58.-** El concesionario de un Servicio Público Municipal, será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio a la población o particulares.

**ARTICULO 59.-** La prestación intermunicipal o en coordinación con el Estado de un Servicio Público, requiere del Acuerdo del H. Ayuntamiento para aprobar el Convenio Relativo o la intervención de la Legislatura Local sancionando dicho acto.

## **CAPITULO IV DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, PLANEACION Y URBANIZACION**

**ARTICULO 60.-** La Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, tendrá las siguientes obligaciones:

- a).- Elaborar estudios, programas y presupuestos para la ejecución de obra pública que tenga que realizar el H. Ayuntamiento;
- b).- Ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas que realice dicha Dirección, de conformidad con las Leyes, Normas y Reglamentos Públicos al respecto;
- c).- En el caso de que las obras sean ejecutadas por Autoridades Federales, Estatales y por terceros, supervisar y controlar el avance de las mismas y reportar al Presidente Municipal, cualquier anomalía detectada;
- d).- Recepcionar las obras realizadas por el Gobierno Federal o Estatal que deban ser entregadas al Municipio, previa inspección de la obra y autorización de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento y
- e).- Recepcionar los fraccionamientos, en los mismos términos y condiciones estatuidos en el inciso anterior.

**ARTICULO 61.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, mantener en condiciones de operación, los siguientes Servicios Públicos:

- a).- Agua Potable y Alcantarillado;
- b).- Alumbrado Público;
- c).- Vías de Comunicación;
- d).- Edificios e Instalaciones Municipales;
- e).- Calles, Parques y Jardines y
- f).- Así, como las demás acciones que les sean facultadas por la Ley o le sean encomendadas por las Autoridades Municipales.

**ARTICULO 62.-** La Dirección Obras Públicas, Planeación y Urbanización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir alineación de predios y construcciones;
- II.- Expedir nomenclatura y números oficiales;
- III.- Inspeccionar y supervisar las construcciones públicas y privadas, con el objeto de comprobar que se están cumpliendo los requisitos que marca la Ley;
- IV.- Expedir licencias de construcción;
- V.- Autorizar licencias de fraccionamientos o lotificación de terrenos;
- VI.- Autorizar licencias de reparación de casas, edificios y fachadas;

- VII.- Autorizar licencias para demoliciones;
- VIII.- Autorizar licencias para construcción de marquesinas, guarniciones, banquetas y pavimento, debiendo observar que la construcción de marquesinas sea para uso ornamental;
- IX.- Autorización para la construcción, conexión y reconexión de drenaje;
- X.- Autorización para la introducción de tomas de agua potable;
- XI.- Expedir las licencias de peritos de obras públicas;
- XII.- Inspeccionar y supervisar los servicios públicos que están bajo su responsabilidad;
- XIII.- Autorizar la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar la autorización a aquéllos que por su naturaleza vengán a afectar los intereses generales de la población;
- XIV.- Autorizar la ocupación de las vías públicas con motivo de la realización de construcciones o de cualquier otro uso diverso;
- XV.- Cuidar que los interesados observen los requisitos señalados por las Leyes y Reglamentos correspondientes, así como de que se cubran las contribuciones que se causen;
- XVI.- Suspender temporal o definitivamente las obras de los particulares que no reúnan los requisitos suficientes, para el desarrollo de las mismas o que lesionen el interés general de la población y
- XVII.- Cuando autorice la construcción de marquesinas a particulares sobre la vía pública, les deberá restringir la construcción sobre el espacio aéreo de éstas.

**ARTICULO 63.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, tendrá facultades para colocar los avisos o bardear con su Patrimonio, los lotes que se encuentren baldíos o vacantes dentro del Municipio, para evitar que éstos sean invadidos u ocupados por personas sin derecho a ello, pudiendo la propia Autoridad, establecer viveros o trincheras sanitarias y reintegrarlos a su propietario debidamente acreditado, cuando éste pague la inversión que llevó a efecto el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 64.-** Es facultad del Presidente Municipal, mandar inspeccionar por medio de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización de oficio, mediante denuncia o intervención directa de esta última Dependencia, los edificios que por sus condiciones de estabilidad, constituyan un peligro para quienes habitan él mismo o de otras personas.

**ARTICULO 65.-** La Autoridad prevendrá al propietario o encargado del inmueble a que se refiere el Artículo anterior, para que proceda a la reparación o demolición en su caso de lo construido, dentro del plazo que se determine, dándole oportunidad al interesado a que disponga lo que a sus intereses convenga, vencido el plazo, si no hubiere oposición, se dictarán las medidas que procedan para llevar a cabo la determinación conducente.

**ARTICULO 66.-** Para los efectos de este Bando, se entiende por vía pública, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposiciones de la Autoridad o por razones del servicio se destine el libre tránsito o que de hecho éste ya esté destinado a ese uso público en forma habitual.

**ARTICULO 67.-** Para ocupar la vía pública en cualquier forma, se requiere permiso o autorización de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, sin que para ello constituya a favor del beneficiario derechos reales, ni otorgamiento a favor de alguna acción sobre aquélla.

**ARTICULO 68.-** Los permisos o autorizaciones expresadas, serán temporales sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la Autoridad que la haya expedido.

**ARTICULO 69.-** El que obtenga permiso o autorización para usar y ocupar la vía pública o sus anexos, tendrá la obligación de proporcionar a la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, un plano detallado de localización de las instalaciones y obras que pretendan ejecutar o haya realizado.

**ARTICULO 70.-** Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público, pasarán de inmediato al dominio municipal.

**ARTICULO 71.-** Toda clase de excavaciones, roturas de pavimentos y demás obras que se realicen en las vías públicas, no podrán ejecutarse sin la correspondiente licencia que expida la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, el costo de los trabajos que se realicen por este motivo, serán por cuenta de la persona que los motive, pudiendo en su caso, la Autoridad exigir fianza o depósito que garantice el costo de las obras.

En caso de ordenarse los trabajos en la vía pública por otra Autoridad competente, las obras se realizarán con conocimiento de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización Municipal, quien tendrá obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

**ARTICULO 72.-** Toda persona física o moral, que pretenda realizar obras de urbanización, pavimentación y demás obras conexas, deberá recabar la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización y pagar los derechos correspondientes.

**ARTICULO 73.-** La Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, ejercerá vigilancia en la construcción o reparación de edificios, pudiendo en su caso, ordenar la suspensión de las obras, cuando a su juicio estime que no se está cumpliendo con las disposiciones correspondientes, independientemente de la multa a que se haga acreedor el propietario, poseedor o constructor.

**ARTICULO 74.-** La nomenclatura oficial, fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios ubicados en el Municipio. La Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad privada o pública, el número que corresponda a la entrada del mismo, que tenga frente a la Vía pública, el cual deberá ser visible y legible con una medida de 15 por 15 centímetros. Cuando la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Urbanización, ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario para que se obligue a colocar el nuevo y podrá conservar el anterior 90 días más a partir de la notificación.

**ARTICULO 75.-** Los gastos que revista la colocación de número oficial, serán a cargo del propietario del inmueble.

## CAPITULO V INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

**ARTICULO 76.-** Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas, contando con la cooperación de los particulares.

**ARTICULO 77.-** Se considerará como Institución de Beneficencia Pública, cuando preste una utilidad o satisfacción de necesidad colectiva municipal. Las Instituciones de Beneficencia Pública creadas por particulares, deberán satisfacer sus necesidades con recursos y medios propios, así como ajustarse a la forma, términos y condiciones que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

**ARTICULO 78.-** El reconocimiento municipal que se realice a estas Instituciones de Beneficencia Pública, no les dará personalidad jurídica de derecho público, ni su personal tendrá la calidad de Empleados Municipales.

**ARTICULO 79.-** Las Instituciones de Beneficencia Pública, podrán en su caso, recibir ayuda del Municipio, en aquellos casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 80.-** Las Instituciones de Beneficencia Pública, están bajo control y supervisión de las Autoridades Municipales, en los casos que lo determine el H. Ayuntamiento, cuando el Municipio preste la ayuda correspondiente.

## TITULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

### CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

**ARTICULO 81.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y la presentación de espectáculos públicos, se requiere de la autorización del H. Ayuntamiento, la que no puede transmitirse o cederse sin aprobación expresa de éste y previo el pago de derechos correspondientes.

**ARTICULO 82.-** La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, deberá de ser extendida por escrito, en la que se hará constar la fecha en que se expide, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación, horario y obligaciones, la cual no será válida si al hacer la inspección correspondiente no existe físicamente la industria o comercio y ésto será motivo de cancelación, por lo que deberá cumplir el beneficiario con el plazo de apertura que se le conceda y la cual deberá ser firmada por el Presidente, Tesorero y Director de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones o la Autoridad encargada de este rubro.

**ARTICULO 83.-** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este Bando y los Reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 84.-** Las actividades de los particulares en forma distinta a la aquí prevista, requiere de permiso expreso por el H. Ayuntamiento y éste, sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

**ARTICULO 85.-** Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorización en la licencia correspondiente. Y a falta de

licencia de funcionamiento, el Presidente Municipal a través de el Director de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones o de la Autoridad encargada de este rubro, suspenderán dicha actividad y se procederá a cancelar el inmueble ocupado para realizar tal actividad.

## **CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO**

**ARTICULO 86.-** Las personas físicas o morales, no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invadir o estorbar en cualquier forma los bienes del dominio o uso público del Municipio.

**ARTICULO 87.-** El anuncio de las actividades a que se refiere el Artículo que antecede, así como lo relacionado con las mismas, se permitirá en el lugar, con las características y dimensiones que determine el H. Ayuntamiento y en ningún caso, deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones o escribirse en idioma extranjero. Sólo podrá permitirse la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marcas de productos de prestigio internacional, previo el pago de los derechos y autorización correspondiente, debiendo en su caso, sujetarse a las normas establecidas por la Procuraduría Federal del Consumidor sobre el particular.

**ARTICULO 88.-** No podrán instalar puestos fijos o semifijos en zonas de circulación de vehículos, ni podrán obstaculizarse los pasos autorizados para peatones. La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de ordenar el cambio de puestos fijos o semifijos que no respeten esta disposición, utilizado los medios adecuados para ello, inclusive el uso de la fuerza pública.

**ARTICULO 89.-** Los comerciantes permanentes, temporales, ambulantes y tianguistas, tienen la obligación de conservar siempre sus locales y el frente de ellos en perfecto estado de limpieza e higiene, colocando botes o depósitos con tapa para recolectar la basura, con independencia de cumplir con las disposiciones sanitarias que emita la Autoridad competente en esta materia.

**ARTICULO 90.-** Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen derecho a exigir el retiro de los vendedores semifijos o ambulantes, que operando con el mismo tipo de mercancía se establecieron en un diámetro de hasta 10 mts.

**ARTICULO 91.-** Los espectáculos y diversiones públicas, deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de localidades de las que permita éste y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo en todo momento observar las disposiciones establecidas por Protección Civil.

**ARTICULO 92.-** Los espectáculos y diversiones públicos, podrán ser suspendidos cuando a juicio del H. Ayuntamiento se lesionen los intereses de la colectividad, se dañe la moral pública o no se cuente con la autorización respectiva.

**ARTICULO 93.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario de 09:00 a.m. a 21:00 horas, de lunes a domingo, sin embargo el H. Ayuntamiento en casos especiales, podrá autorizar el funcionamiento de horarios extraordinarios.



**ARTICULO 94.-** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales, los siguientes Establecimientos de Servicio Público:

- I.- **LAS 24 HORAS DEL DIA:** Hoteles, moteles, sitios para casas móviles, sitios para taxis o autos de alquiler, farmacias, sanitarios, hospitales, expendios de gasolina y lubricantes, venta de refacciones, grúas, establecimientos de inhumaciones y vulcanizadoras;
- II.- **DE LAS 06:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SABADOS HASTA 22:00 HORAS Y DOMINGOS HASTA LAS 20:00 HORAS:** Baños públicos, peluquerías y salones de belleza;
- III.- **DE LAS 06:00 A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS:** Restaurantes, lecherías, panaderías, carnicerías, neverías, cafeterías, papelerías, librerías, fondas, misceláneas, pescaderías, fruterías y recauderías;
- IV.- **LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS:** De lunes a sábado de las 06:00 a las 20:00 horas, los domingos de las 06:00 a las 18:00 horas;
- V.- **BOLICHES Y BILLARES:** De las 11:00 a las 24:00 horas;
- VI.- **MERCADOS:** De las 06:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y domingo sólo hasta las 18:00 horas;
- VII.- La venta comercial o mercantil, cuyo giro específico es la venta o consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 2 grados de alcohol, de las 11:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo. Y tendrán que permanecer cerrados los días festivos y todos aquéllos otros que determine el H. Ayuntamiento o el Reglamento respectivo y
- VIII.- Ningún tipo de establecimiento, podrá operar con horario abierto.

**ARTICULO 95.-** La venta de consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas que contengan más de 6 grados, deberá realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este giro comercial, debiendo sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 96.-** El H. Ayuntamiento, está facultado para ordenar a la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares, pudiendo inclusive disponer la práctica de auditorías fiscales para comprobar si los causantes están cumpliendo legalmente con sus obligaciones en el ámbito de competencia municipal.

**ARTICULO 97.-** Tratándose de puestos fijos o semifijos, en ferias, carruseles o cualquier diversión pública, la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, será la que otorgue las licencias, previa inspección que del lugar realice el área de Protección Civil.

**ARTICULO 98.-** Sin perjuicio de los horarios de referencia, el H. Ayuntamiento podrá ordenar por lo que respecta a boticas y farmacias, se organicen en turnos para un servicio eficiente durante las 24:00 horas y con facultad expresa de la propia Autoridad, de ordenar su clausura para el caso de que no cumplan con esos horarios.

**ARTICULO 99.-** La violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en los capítulos I y II del título V del presente Bando de Policía y Buen Gobierno,

serán sancionadas con multa que será de tres a trescientos salarios mínimos vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo y en caso de reincidencia, será motivo de la clausura provisional y en su caso, la definitiva.

### **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO**

**ARTICULO 100.-** La Administración del Rastro Municipal, estará a cargo de un Departamento o Dirección del Rastro Municipal, la cual cuidará de la aplicación de las decisiones de este Bando y de los que al efecto dicte el H. Ayuntamiento y dependerá directamente de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 101.-** La matanza de ganado para el abasto público o consumo popular, deberá hacerse solamente en el Rastro Municipal, sujetándose a las normas sanitarias que expidan las Autoridades Federales o Estatales y a las tarifas que señale el H. Ayuntamiento, salvo las autorizaciones que expresamente realice el Municipio y en el caso de concesión, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal respetándose la normatividad respectiva, que deberá incluir la autorización del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 102.-** La matanza de ganado fuera del Rastro Municipal con excepción de los lugares autorizados expresamente por el Municipio, se considerará clandestina y la carne será decomisada y al infractor se le aplicará una sanción equivalente de tres a trescientos salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda al Municipio, quien expendiera carne sellada por otro Estado o Municipio, pagará los mismos derechos como si se sacrificara en el Rastro Municipal.

**ARTICULO 103.-** Ninguna empresa, persona física o moral, podrán realizar el Servicio Público de Rastro, sin autorización del H. Ayuntamiento y previo pago de derechos apegados a los autorizados por la Autoridad Municipal.

## **TITULO SEXTO DEL H. AYUNTAMIENTO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 104.-** Las finalidades del Municipio, serán cumplidas por los Organos que determinen los Ordenamientos, Federales, Estatales y Municipales vigentes y tendrán las facultades que en estos últimos se señalen.

**ARTICULO 105.-** El H. Ayuntamiento es el Organo Jerárquicamente Superior en el Municipio y tiene a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo y realizará la gestión de los intereses de la comunidad.

**ARTICULO 106.-** Las decisiones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento, deberán ser cumplidos por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y demás Organos que determinen de acuerdo a los ordenamientos legales.

**ARTICULO 107.-** El H. Ayuntamiento a través de las comisiones que otorgue a sus diferentes miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que imponga a los Organos Municipales, encargados de cumplirlas y ejecutarlas.

**ARTICULO 108.-** Las Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento, se verificarán en las fechas y horarios que para tal efecto señale el Reglamento Interior, las

Sesiones Extraordinarias se verificarán cuando sea necesario, para solucionar problemas urgentes.

**ARTICULO 109.-** Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser públicas o privadas. En el primer caso, la Convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse, por medio de un aviso en los estrados de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 110.-** El H. Ayuntamiento, determinará cuando deberá celebrarse una Sesión Ordinaria o Extraordinaria en carácter solemne y el Recinto en que deba celebrarse.

**ARTICULO 111.-** Todas las Sesiones del H. Ayuntamiento, deberán realizarse en el Recinto denominado "Sala de Cabildos", a excepción de los que por su importancia se declare Oficial otro Recinto.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 112.-** Son Autoridades Municipales, las siguientes:

- I.- H. Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Síndico Procurador;
- IV.- Regidores y
- V.- Conciliador Municipal.

**ARTICULO 113.-** Son Autoridades Auxiliares, las siguientes:

- I.- Delegados;
- II.- Subdelegados;
- III.- Comandante de la Policía Municipal;
- IV.- Consejos de Colaboración Municipal y
- V.- Conciliadores Auxiliares.

**ARTICULO 114.-** Son Funcionarios Municipales:

- I.- Secretario General Municipal;
- II.- Tesorero Municipal;
- III.- Directores Municipales y
- IV.- Jefes de Departamento.

## **CAPITULO III DE LAS DEMAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 115.-** Se nombrarán en la Cabecera Municipal de Tizayuca, Hgo., un Conciliador Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal y en los Pueblos

de Tepojaco y Huitzila, un Conciliador Auxiliar, por cada lugar, dependiendo directamente en forma jurídica del Conciliador Municipal y serán nombrados un Propietario y un Suplente por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO 116.-** El Conciliador Municipal y los Conciliadores Auxiliares, tendrán las facultades que les señalan las Leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes.

**ARTICULO 117.-** Se nombrarán en la Cabecera, Pueblos y Comunidades, los Delegados y Subdelegados Municipales que se requieran por parte del Presidente Municipal y tomarán posesión de sus cargos el mismo día en que tomen posesión los Jueces Conciliadores.

**ARTICULO 118.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Cuidar que se respete y cumpla el contenido del presente Bando, dándolo a conocer a la comunidad;
- II.- Coadyuvar con el H. Ayuntamiento;
- III.- Velar por el progreso, la moralidad, orden y tranquilidad pública;
- IV.- Ser Auxiliares del Conciliador Municipal y acatar las disposiciones emanadas de esta Autoridad;
- V.- Realizar en forma permanente a través de Informes a la Presidencia Municipal, de las novedades de relevancia que ocurran en su comunidad;
- VI.- Velar por la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales y
- VII.- Los demás que le establezcan los ordenamientos legales.

**ARTICULO 119.-** Los Conciliadores Auxiliares, Delegados y Subdelegados Municipales, deberán poner en inmediato conocimiento del Presidente Municipal, del Conciliador Municipal o de la Autoridad Superior, todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad Superior.

**ARTICULO 120.-** Los Delegados y Subdelegados, tendrán la obligación de avisar o de notificar a los vecinos de su comunidad, las disposiciones de cualquier índole que provengan de la Autoridad Federal, Estatal o Municipal.

**ARTICULO 121.-** Los Jefes de Departamento y Directores Municipales, serán nombrados directamente por el Presidente Municipal en la forma y términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 122.-** El H. Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias o Entidades correspondientes, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores públicos, social y privado, así como con las instituciones académicas, grupos y

organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 123.-** El H. Ayuntamiento, contará con el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, cuya naturaleza será el de un órgano auxiliar del primero, para consulta y opinión en materia ambiental.

**ARTICULO 124.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar técnicamente a las Autoridades en materia de restablecimiento y preservación del equilibrio ecológico;
- II.- Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la Autoridad Municipal y
- III.- Las demás que le confiera el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 125.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta diez Vocales, todos ellos representativos de los diversos sectores de la Comunidad del Municipio. Los Miembros del Consejo, serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO 126.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Ambiental, dará trámite a la solicitud que preste cualquier persona física o moral, que actúe en defensa del ambiente, así como la preservación de los ecosistemas, así mismo difundirá y promoverá la utilización de la denuncia ciudadana conforme a lo establecido por la Ley y Reglamentos en materia ambiental.

## **SECCION SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACION**

**ARTICULO 127.-** La población del Municipio tiene el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la materia y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 128.-** En materia de Protección al Medio Ambiente, son obligaciones de la Población del Municipio:

- I.- Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II.- Mantener limpios y cercados los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos. En caso de no hacerlo la Autoridad Municipal, lo hará con cargo al propietario;
- III.- Participar en cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo la forestación y reforestación;
- IV.- Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en los parques, jardines en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- V.- Fomentar en sus hijos el amor y el respeto de la naturaleza y todo lo que implique la conservación de ecología en el Territorio Municipal;

- VI.- Cumplir con las acciones convenidas con las Autoridades competentes, para la mitigación de impactos ambientales;
- VII.- Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- VIII.- Abstenerse de abandonar un vehículo dejando el motor encendido, sobretexto de calentarlo y cumplir con las obligaciones señaladas por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia;
- IX.- Toda persona que transite por la vía pública con animales domésticos y no domésticos, deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio de acuerdo con los Reglamentos respectivos y
- X.- Cumplir con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.

**ARTICULO 129.-** Queda estrictamente prohibido a la población:

- I.- Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los Programas Municipales de Protección al Ambiente;
- II.- Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en lo referente a emisiones contaminantes;
- III.- Descargar al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles por la normatividad vigente;
- IV.- Verter o depositar al drenaje y alcantarillado municipal, desechos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos o cualquiera que afecte su funcionamiento o al ambiente;
- V.- Rebasar lo establecido por la Norma Oficial Mexicana vigente en materia de residuos y las normas aplicables de referencia en materia de vibraciones, energía lumínica, térmica, olores y contaminación visual;
- VI.- Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
- VII.- No cumplir las disposiciones que se señalen en el programa ostensiblemente contaminante de vehículos automotores y de contingencias ambientales;
- VIII.- Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar el deterioro de dichas áreas;
- IX.- Encender fogatas, cohetes y fuegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente, así como quemar basura, llantas y cualesquiera otros objetos que puedan afectar el ambiente;
- X.- Atentar contra la flora y fauna en áreas naturales protegidas, bosques, parques públicos y áreas verdes en general;

- XI.- Realizar la poda o derribo de arbolado urbano, sin contar con la autorización correspondiente;
- XII.- Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicio, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada, así como desperdiciarla o usarla inmoderadamente;
- XIII.- La crianza de animales que causen molestias por ruido, fauna nociva o malos olores a los vecinos en zonas urbanas;
- XIV.- A todo propietario de animales, sacar a éstos en vía pública a defecar;
- XV.- Donar árboles y plantas, sin importar donde estén ubicados;
- XVI.- No contar con las medidas que la Autoridad Ambiental, establezca para la Protección del Medio Ambiente y
- XVII.- Realizar cualquier actividad en la infraestructura hidráulica, sin contar con la debida autorización de la Autoridad competente.

**ARTICULO 130.-** Los generadores de las descargas de agua residual al Sistema de Drenaje y Alcantarillado Municipal, emisiones contaminantes a la atmósfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la autorización de la Autoridad Ambiental Municipal correspondiente, la cual vigilará que se mantengan dentro de los límites preestablecidos.

**ARTICULO 131.-** Los métodos y los parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos, serán los contenidos en el Reglamento Municipal respectivo.

**ARTICULO 132.-** El H. Ayuntamiento, adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de descargas residuales, contaminación del suelo, emisiones de: Ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal respectivo.

**ARTICULO 133.-** La poda, derribo y transplante del arbolado urbano, sólo podrá autorizarse siempre y cuando existan razones técnicas fitosanitarias, previa inspección al dictamen técnico que emita la Autoridad Ambiental. En los casos de emergencia o cuando sea estrictamente necesario para evitar un riesgo a la seguridad de las personas en sus bienes o en su integridad.

## **TITULO SEPTIMO EDUCACION PUBLICA**

**ARTICULO 134.-** La Dirección de Acción Social, Comunicación y Cultural, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos;
- II.- Velar por que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores de edad escolar, cumplan

- con las obligaciones de inscribirlos en las escuelas de instrucción primaria y secundaria y vigilar que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III.- Promover con los padres, tutores o representantes de los menores de edad escolar, habitantes del Municipio, que cooperen a conservar en buen estado los locales de los planteles escolares del Municipio, construirlos, repararlos, ampliarlos y mejorarlos;
  - IV.- Vigilar el funcionamiento de los patronatos escolares ya organizados y fomentar el establecimiento de otro para impulsar la educación en el Municipio. Así mismo, informar a los padres de familia que las cooperaciones que se establezcan en los centros escolares a nivel primaria y secundaria, tendrán el carácter de voluntarias;
  - V.- Coordinarse con las Autoridades Escolares, Federales y Estatales, para fomentar el desarrollo de la educación en el Municipio;
  - VI.- Será el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las diversas acciones de padres de familia, de las escuelas del Municipio, para lograr que los educandos logren el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos;
  - VII.- Motivar a los estudiantes en coordinación con las Dependencias Municipales y con las Autoridades Estatales, sobre reforestación, educación física, técnica, artística y artesanal;
  - VIII.- Promover el conocimiento de los lugares turísticos del Municipio, principalmente entre la población escolar;
  - IX.- Vigilar la organización de festejos de toda índole en el Municipio, de carácter escolar;
  - X.- Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados y
  - XI.- Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio, la Ley Federal de Educación y el Plan Nacional de Educación para Adultos.

## **TITULO OCTAVO GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA**

### **CAPITULO I DE LA DIRECCION DE COMERCIO, MERCADOS, ESPECTACULOS PUBLICOS Y ADMINISTRACION DE PANTEONES**

**ARTICULO 135.-** Para los efectos de las actividades de Gobierno, funcionará la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, que se encargará de lo siguiente:

- I.- Formular los Proyectos de Reformas de los Reglamentos Municipales;
- II.- Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales que dañen la moralidad pública, como: La prostitución, la drogadicción, la vagancia, la mendicidad y en general aquellas conductas que deterioren la convivencia social;



- III.- Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos emanados del mismo y del H. Ayuntamiento, calificando las infracciones por faltas administrativas junto con el Conciliador Municipal, quien en último caso sancionará;
- IV.- Vigilar el funcionamiento del Reglamento de Licencias expedidas y previstas en este Bando y cancelarlas cuando sea fundado para ello;
- V.- Dirigir las actividades cívicas que se encomienden de acuerdo con lo programado por la Dirección de Acción Social, Comunicación y Cultura;
- VI.- Planear la política administrativa, cuando se la encomiende el H. Ayuntamiento;
- VII.- Vigilar que los diversos Organismos del H. Ayuntamiento, sigan la política establecida por él mismo, en concordancia con la que haya determinado el Gobierno y
- VIII.- Las demás atribuciones que le asigne el propio H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 136.-** La Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, ejercerá las obligaciones y facultades otorgadas en el presente Bando y demás disposiciones legales.

## **CAPITULO II DE LOS MENORES INFRACTORES**

**ARTICULO 137.-** Los menores que cometan actos antisociales, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de este Bando en estricta coordinación con las Leyes Estatales de la materia y para tal efecto, los menores de 18 años que cometan infracciones a este Bando, en ningún caso serán sancionados económicamente ni con detención carcelaria.

**ARTICULO 138.-** Los menores que cometan actos antisociales, equiparables o delictivos, deberán canalizarse a la Agencia del Ministerio Público inmediatamente a su detención, el lugar de retención de estos menores, será siempre distinto al designado a los mayores de edad.

**ARTICULO 139.-** Se encuentra facultado el H. Ayuntamiento, para llamar a los padres, tutores, ascendientes o personas que tengan bajo su cuidado a los menores que infrinjan este Bando, para conminarlos de que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad los propios menores no desacaten lo determinado por el propio Reglamento y Autoridades. Para lograr lo anterior, el Municipio se mantendrá en coordinación con el Consejo Tutelar para Menores en el Estado.

## **CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES**

**ARTICULO 140.-** Para el establecimiento de infracciones de Prestadores de Servicios Públicos, permanentes, temporales, ambulantes, tianguistas y demás, se observará lo siguiente:

- I.- Se levantará infracción en aquellos casos en que los negocios cometan violaciones a los preceptos de este Bando, en acta respectiva o boleta;
- II.- Se entregará la boleta de infracciones o acta al propietario, administrador o empleado del negocio, quien en un plazo de 24:00 horas se presentará a la Autoridad para que le califique la infracción y

- III.- Cuando hayan transcurrido las 24:00 horas a que se refiere el romano anterior, sin que el infractor se haya presentado, se hará la calificación de la infracción inmediata y se le notificará al interesado a la brevedad posible.

**ARTICULO 141.-** El H. Ayuntamiento, para hacer efectivos los créditos a cargo de los causantes, podrá:

- I.- Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal que establece la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo y demás Leyes Estatales aplicables y
- II.- Seguir el procedimiento indicado, para lo cual mediante esta disposición se dá plena vigilancia a lo que al respecto establece la Ley de referencia y demás Leyes del Estado de Hidalgo y se tienen por reproducidos los aspectos conducentes.

**ARTICULO 142.-** El H. Ayuntamiento, podrá celebrar Convenios con el Gobierno Estatal para que éste haga o pueda hacer efectivo los créditos fiscales a favor del Municipio, mediante la aplicación de las Leyes Fiscales de la Entidad.

#### **CAPITULO IV DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS MUNICIPAL**

**ARTICULO 143.-** En el Municipio de Tizayuca, Hgo., la vigilancia y seguridad pública, protección de las personas y sus bienes, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, cuya Jefatura corresponde al Presidente Municipal estando encomendando su mandato al Director, cuya designación y remoción, la hará el Presidente Municipal.

**ARTICULO 144.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, tendrá como finalidad primordial, preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir el Bando de Policía o Reglamento de Policía y Tránsito Municipal entre otras.

**ARTICULO 145.-** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, la administración y vigilancia de la Cárcel Municipal, así como de la Area de Retención Primaria, en la forma y términos que dicten las disposiciones en la materia.

**ARTICULO 146.-** Para cumplir con las actividades que se precisan en el Artículo anterior, se requiere ineludiblemente el respeto a los derechos humanos.

**ARTICULO 147.-** Cualquier transgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas del Municipio de Tizayuca, Hidalgo y que se lleven a cabo por un individuo o un grupo de ellos, será objeto de sanción administrativa.

La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, vigilará que no se transgredan las normas morales que constituyen faltas administrativas y ataque a las vías y lugares públicos y corresponderá al Presidente Municipal por conducto del Conciliador Municipal, determinar la detención, sanción y en su caso consignación a la Autoridad competente, previniendo y evitando la alteración o peligro en que se ponga el orden público.

**ARTICULO 148.-** En el orden público se protegerá la seguridad de las personas en forma generalizada, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, el

bienestar colectivo dentro de la integridad de las personas, la tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, la integridad de la familia y su moralidad.

**ARTICULO 149.-** Las faltas que se deriven de las transgresiones a las disposiciones que anteceden, constituyen Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 150.-** Se considerará, además como falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, la actuación u omisión individual o de grupo que se realice en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad o ataque a las propiedades de orden público o privados.

**ARTICULO 151.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, deberá ordenar la vialidad y el tránsito en el Municipio, actuando en forma coordinada con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales para el mismo fin, debiendo observar en todo momento las disposiciones legales y de orden administrativo.

El personal de dicha adscripción, deberá tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuera solicitado en relación con su actuación.

**ARTICULO 152.-** Constituyen faltas a la seguridad general de la población y se sancionarán administrativamente conforme a este Bando, las siguientes:

- I.- Preparar y portar armas de fuego para provocar escándalos;
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes incitantes o provocativas en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden en los presentes;
- III.- Hacer el traslado de bultos o animales durante las horas de la noche;
- IV.- Fijar avisos o anuncios, propaganda, grafitis, etc., de cualquier clase o material en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos e históricos, postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, banquetas y en general elementos de ornato de: Plazas, paseos, parques y calles;
- V.- Hacer composturas de vehículos en la vía pública, por talleres mecánicos de pintura, hojalatería y negociantes similares o propietarios de vehículos automotores;
- VI.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;
- VII.- Formar parte de los grupos que causen molestias a las personas o bienes particulares;
- VIII.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier lugar público, donde expresamente se establezca por el H. Ayuntamiento la prohibición de hacerlo;
- IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los destinados para personas discapacitadas;
- X.- Organizar o formar parte de los juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que causen

molestias a las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículo y

**XI.-** Las demás que se consideren análogas a las anteriores.

**ARTICULO 153.-** Son faltas contra el civismo y se sancionarán administrativamente conforme a este Bando, las siguientes:

- I.- Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- II.- Mendigar habitualmente en cualquier lugar público;
- III.- Borrar, cubrir, destruir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas, calles, avenidas o letreros que designen para ello, con propaganda de cualquier clase y
- IV.- Las demás análogas a las anteriores.

**ARTICULO 154.-** Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán conforme a este Bando, con independencia de que si dichas faltas constituyen la comisión de algún ilícito, se ponga en conocimiento de la Autoridad correspondiente, las siguientes:

- I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer indebido uso de los servicios públicos;
- II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicatorias y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- III.- Utilizar indebidamente los hidrantes, abrir las llaves de ellos sin necesidad, así como las llaves de tomas de agua de los parques y jardines públicos;
- IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios y lugares públicos o particulares;
- V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra y otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización expresa del H. Ayuntamiento;
- VI.- Maltratar o hacer uso de los postes, arbotantes, cobertizos o cualquier otro bien de uso público o causar deterioro de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos y
- VII.- Cortar árboles o sus ramas de las calles o avenidas, sin autorización del H. Ayuntamiento o maltratarlo de cualquier forma.

**ARTICULO 155.-** Son faltas contra la salubridad y el ornato público y se sancionarán conforme a este Bando, las siguientes:

- I.- Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías de los servicios del Municipio de Tizayuca, Hidalgo;
- II.- Arrojar en lugar público, animales muertos, escombros y sustancias fétidas;

- III.- Arrojar a los drenajes, escombros y cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- IV.- Arrojar o abandonar en un lugar público fuera de los depósitos especiales colocados para la basura, desechos o cualquier otro objeto similar;
- V.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas a la calle;
- VI.- Colocar en un lugar público, el recipiente de la basura o desperdicios que deben ser entregados al carro colector;
- VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- VIII.- Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios a la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado;
- IX.- No acatar las disposiciones sanitarias ni someterse a colaborar con las campañas, tales como: La vacunación y demás;
- X.- No vacunar a sus mascotas contra la hidrofobia y otras enfermedades;
- XI.- Instalar en la zona urbana, establos, zahúrdas o pudrideros de sustancias orgánicas y
- XII.- La venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo, a la acción de las moscas y otros medios de contaminación, así como la no portación de Tarjeta de Salubridad.

**ARTICULO 156.-** Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán conforme a este Bando, las siguientes:

- I.- Causar escándalo en lugar público;
- II.- Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor de un perro o mascota que éste transite libremente en lugar público de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y jardines;
- III.- Hacer manifestaciones ruidosas y en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden, en un espectáculo o acto público;
- IV.- Hacer manifestaciones o mítines políticos, pacíficos sin licencia de las Autoridades, la cual deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación, señalando recorrido, lugar del mitin, nombre de oradores y de los organizadores. Estos últimos serán responsables de los actos o hechos que se susciten, así como de la responsabilidad civil o penal que se llegare a originar;
- V.- Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugares públicos;
- VI.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos, antes, durante o a la terminación de ellos;
- VII.- Producir ruidos que por su volumen provoquen malestar público, mediante aparatos de sonido a excepción de los que tengan autorización para

anunciar públicamente, mediante carrros de sonido y bajo las condiciones que les haya impuesto el H. Ayuntamiento o en algún otro lugar;

- VIII.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos;
- IX.- Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos y
- X.- La entrega de dinero a las Autoridades y a la Policía, por cualquier concepto sin la entrega del Recibo Oficial debidamente requisitado.

**ARTICULO 157.-** Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares, las que serán sancionadas conforme a este Bando, las siguientes:

- I.- Incitar a un perro o cualquier animal para que ataque a una persona, independientemente del daño causado;
- II.- Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- III.- Dejar encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en un lugar público;
- IV.- Arrojar contra una persona, líquidos, polvos y otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o causarle algún daño;
- V.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aún cuando éstos los provoquen animales de la pertenencia o bajo cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga;
- VI.- Realizar bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de teléfono y
- VII.- Dirigirse a una persona con frases y ademanes groseros, que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

**ARTICULO 158.-** Son faltas contra la integridad moral del individuo o de la familia y se sancionarán conforme a este Bando, las siguientes:

- I.- Usar drogas, sustancias inhalantes, plantas o semillas enervantes, independientemente de las Sanciones de Carácter Penal;
- II.- Tomar bebidas alcohólicas en vía pública;
- III.- Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público;
- IV.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados;
- V.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VI.- Asumir en lugar público, actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres;

- VII.-** Asistir, los menores de 18 años de edad a los centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso y a efecto de evitar estas situaciones, se exigirá identificación que compruebe la mayoría de edad, independientemente de la sanción al propietario que lo permita y
- VIII.-** En los espectáculos donde asistan menores de edad y se permita la entrada familiar, está prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, así como la exhibición de películas y espectáculos obscenos.

## **CAPITULO V DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

**ARTICULO 159.-** El servicio de seguridad contra incendios en el Municipio, será prestado gratuitamente por el Cuerpo Municipal de Bomberos que dependerá de la Presidencia Municipal y funcionará bajo el control de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.

**ARTICULO 160.-** Las funciones principales del Cuerpo de Bomberos, son las de prevenir y extinguir los incendios, para lo primero, está a su cargo el dictamen sobre la seguridad interior de los centros de espectáculos, los establecimientos comerciales e industriales, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos, para lo segundo, están facultados para romper candados, cerraduras, puertas y demás que fuere necesario para poder entrar a un lugar y apagar el fuego, sacar los objetos y muebles con el objeto de impedir la propagación del fuego.

**ARTICULO 161.-** Sólo con permiso de la Presidencia Municipal, podrán establecerse dentro de la zona urbana, almacenamientos de madera o artículos inflamables o combustibles, que deberán instalarse en el lugar que indique dicho permiso, pero siempre en el perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Federales o Estatales, los espectáculos públicos como: Salas de cine, teatro, ferias, carpas, etc., deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección de seguridad que practique la persona que destine para tal efecto, el Cuerpo de Bomberos o la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal o Protección Civil.

**ARTICULO 162.-** Los depósitos de petróleo y gas, se establecerán de acuerdo con lo previsto en este Bando y previa licencia del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido por la Federación o el Estado, los propios depósitos no podrán estar instalados en las inmediaciones a lugares donde se almacenan maderas y otros cuerpos notoriamente inflamables o combustibles.

**ARTICULO 163.-** Los explosivos o fábricas de cohetes, cualquiera que sea su clase, deberán guardarse en polvorines que se encuentren alejados de la zona urbana, acondicionados al efecto y en los puntos que señale el H. Ayuntamiento. El uso y la venta de tronadores, cohetes, chinampinas y demás explosivos o artículos semejantes, deberán someterse a consideración del H. Ayuntamiento, quien otorgará o negará dicha autorización previo dictamen que elabore la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.

**ARTICULO 164.-** Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros o prácticas semejantes, será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal quien la aceptará o negará, previo el dictamen que para tal fin elabore la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.

**ARTICULO 165.-** Todo establecimiento industrial, comercial y de servicios, deberá contar:

- I.- Con el equipo necesario contra incendios, el cual deberá estar supervisado y autorizado por el Cuerpo Municipal de Bomberos, cumpliendo estos

locales con lo establecido en los Reglamentos de Seguridad Industrial y de Protección Civil;

- II.- Igualmente tienen la obligación de hacer saber al Cuerpo de Bomberos, sobre la instalación de los hidrantes y tomas de agua para incendios que se encuentren dentro de los mismos; así como la capacidad de almacenamiento de agua de sus depósitos y
- III.- Deberá de contar con un informe detallado de las materias inflamables y explosivos, que se manejen o tengan almacenados y entregarlo al Cuerpo de Bomberos.

A los infractores del presente Artículo, les será aplicada una sanción equivalente de cien a mil salarios mínimos y los infractores de los demás Artículos del presente capítulo, serán sancionados con una multa equivalente de tres a trescientos salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que por su conducta se hagan acreedores.

## **TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 166.-** El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes, deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

**ARTICULO 167.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, propietarios y poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

**I.- POR LO QUE HACE AL ESTADO DE SU VEHICULO:**

- a).- Tener silenciador en buenas condiciones;
- b).- No usar válvulas de escape que permitan la emisión del sonido sobre 90 decibeles y
- c).- Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que no contaminen el aire.

**II.- POR LO QUE TOCA AL USO DE VEHICULO:**

- a).- No estacionar su vehículo por la noche en la calle;
- b).- No impedir con el estacionamiento indebido e inadecuado de vehículos el aseo de las calles;
- c).- Cumplir con las infracciones que se asignen, en caso de desacato a las disposiciones y
- d).- Deberán usar únicamente el claxon en caso necesario.

**ARTICULO 168.-** Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, podrán transitar por las calles permitidas provistos de la placa que se expida por la Autoridad y no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas y sitios análogos.



**ARTICULO 169.-** El estacionamiento de vehículos en vía pública, deberá hacerse en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 170.-** El uso de los Servicios Públicos Municipales, por los vecinos y habitantes del Municipio, deberá realizarse en los horarios autorizados y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 171.-** Los vecinos, tienen la obligación de pagar los daños que se causen a los bienes destinados al dominio del Poder Público, Federal, Estatal o Municipal, cuando hayan sido provocados por los mismos.

**ARTICULO 172.-** Los propietarios de inmuebles o poseedores de los mismos en el Territorio del Municipio, deberán darle el uso o destino determinado en el plano general o rector correspondiente y levantar bardas perimetrales en los predios de zona habitacional urbana con el fin de que no se conviertan en basureros.

**ARTICULO 173.-** Queda prohibido edificar en la vía pública, invadir la misma o edificar marquesinas que excedan de la propiedad, el infractor de esta disposición tendrá obligación de demoler lo edificado o el H. Ayuntamiento lo hará a costa de aquél.

**ARTICULO 174.-** Todos los terrenos del Municipio según su naturaleza, deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios, los que no están sometidos a cultivo o explotación y los que estén abandonados, serán considerados como tierras ociosas y por consiguiente, el H. Ayuntamiento aplicará el procedimiento legal correspondiente para su adjudicación o destino que corresponda.

**ARTICULO 175.-** Es obligación de los vecinos y habitantes del Municipio, respecto a los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa, la banqueta y la mitad del arroyo;
- II.- Remodelar y pintar cuando menos una vez al año, antes del 21 de marzo, las fachadas de su casa y cuando el H. Ayuntamiento lo determine;
- III.- Plantar, cuidar y conservar, cuando menos dos árboles en la banqueta de su domicilio;
- IV.- Recolectar los residuos y basura de los edificios, casas o frente de los mismos y entregarlos al personal municipal del servicio de limpia o depositarlos en los tanques de almacenamiento y
- V.- Queda prohibido el aseo de vehículos en la vía pública.

**ARTICULO 176.-** Queda prohibido a los vecinos y habitantes del Municipio, fumar en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y diversiones públicas y en los edificios y oficinas públicas.

**ARTICULO 177.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, podrán desarrollar actividades deportivas en todo el Municipio y los eventos de esta índole, estarán sujetos al Calendario y promoción que llevará a efecto el Consejo Municipal de la Juventud y el Deporte.

**ARTICULO 178.-** Todo festejo cívico o social que tenga verificativo en la Cabecera Municipal, Pueblos o Comunidades del Municipio, serán programados en el Calendario que llevará a efecto la Dirección de Comunicación Social y Cultural.

**ARTICULO 179.-** Se consideran festejos en el Municipio, de tipo anual, el 2 de febrero y 6 de agosto en la Cabecera Municipal, Tizayuca, 13 de junio en el Barrio de Huicalco, 12 de diciembre en Tepojaco, 1° de enero y 4 de octubre en Huitzila, 12 de octubre Barrio El Pedregal, 8 de diciembre Barrio de Atempa, 28 de octubre Nuevo Tizayuca, 12 de julio Colonia Emiliano Zapata, 12 de diciembre Olmos y El Carmen y los días autorizados al efecto por el H. Ayuntamiento para las comunidades, quedando prohibido a las otras porciones territoriales del Municipio, celebrar eventos similares en estos días.

## **CAPITULO II MORALIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 180.-** La Presidencia Municipal, tendrá facultades para dictar las medidas convenientes con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, malvivencia y juegos prohibidos.

**ARTICULO 181.-** Se considera como vago, el individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir a excepción de aquéllos que por su naturaleza, tengan impedimento para trabajar.

**ARTICULO 182.-** En el caso de los trabajos de los menores de edad, se estará a lo previsto por la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 183.-** Quedará prohibida la entrada a salones de billar a los jóvenes menores de 16 años de edad, quedando obligados los propietarios o encargados de estos establecimientos a fijar en forma clara y visibles en las puertas de acceso esta prohibición.

**ARTICULO 184.-** Los concurrentes a los salones de billar, deberán guardar el mayor orden y moralidad y los encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esa obligación y podrán reservarse el derecho de admisión.

**ARTICULO 185.-** Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

- I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público;
- II.- La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la Autoridad Municipal y
- III.- Molestar a los transeúntes por medio de palabras, señales o signos obscenos y especialmente dirigir a las mujeres, requiebros, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa o deshonestas que pueda ofender su pudor.

**ARTICULO 186.-** Los administradores o encargados de los hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados administrativamente junto con los propietarios del giro comercial, con una sanción hasta de cien salarios mínimos vigentes en la zona económica del Municipio, cuando se demuestre que no hayan puesto los medios adecuados para impedir que en esos establecimientos se cometan faltas a la moral, al orden público o se realicen juegos prohibidos.

**ARTICULO 187.-** Quedan prohibidos en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, toda clase de juegos permitidos por la Ley, podrán funcionar públicamente previa licencia expedida por el Presidente Municipal, como los juegos de dominó, ajedrez, boliche, billar, aparatos electrónicos o mecánicos sin apuestas, entre otros.

**ARTICULO 188.-** Queda absolutamente prohibido la entrada a menores de edad, policías uniformados y militares en las mismas condiciones, a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes.

**ARTICULO 189.-** Los establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de Hombres Ilustres ni Héroes Nacionales.

**ARTICULO 190.-** Queda prohibido terminantemente, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, cualquier tipo de juego mecánico, electrónico y de vídeo, en un radio de 500 metros de la zona escolar.

Las negociaciones mercantiles que tengan el giro a que se hace referencia en el presente Artículo, deberán establecer tres áreas específicas en las que se permitirá el acceso, en la primera a niños de hasta 10 años de edad, en la segunda de 11 a 16 años de edad y en la tercera de 17 años en adelante.

Se faculta de manera expresa a la Dirección de Comercio, Mercados, Espectáculos Públicos y Administración de Panteones, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, para realizar las inspecciones que se requieran para dar cumplimiento al presente Artículo.

**ARTICULO 191.-** El H. Ayuntamiento, vigilará con toda energía los negocios que expendan tinher, cemento de pegamento o cualquier otro solvente utilizado indebidamente para intoxicación o sea, se procurará que no se dé a estos productos un destino distinto para el que fueron elaborados y evitar que con ellos se prolifere la drogadicción. En cualquier caso, queda estrictamente prohibida la venta de los artículos mencionados a menores de edad.

**ARTICULO 192.-** El H. Ayuntamiento, intervendrá con el fin de orientar en forma humanitaria a la familia y a los menores a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema D.I.F. Municipal, en la forma siguiente:

- I.- Proporcionar tanto al menor como a su familia, la orientación y amonestación que se considere más conveniente, con el objeto de armonizar la convivencia de sus miembros, mediante el asesoramiento de profesionistas idóneos como lo pueden ser, profesores, médicos, abogados y otros más;
- II.- Realizar campañas tendientes a estimular los vínculos familiares, sustituyendo el tradicionalista reproche o castigo por la convivencia que debe existir en la armonía familiar;
- III.- Iniciar además Programas tendientes a mejorar la salud, alimentación, estado civil y condiciones del hogar, indispensables dentro de la familia;
- IV.- Llevar a cabo reuniones con miembros familiares, para orientar a los jóvenes de fuerte experiencia negativa y evitar con ello la reincidencia;
- V.- Orientar o estimular a los miembros de la familia, para hacer que éstos se encuentren trabajando, estudiando sistemáticamente o tengan diversiones sanas y actividades culturales o sociales y
- VI.- Llevar a cabo la organización de grupos y una serie de actividades tendientes a la atención médica y mejoramiento del vestido, de la alimentación, de planeación deportiva y la sana diversión con el objeto de mejorar la juventud tizayuquense.

## TITULO DECIMO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 193.-** Se consideran Patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza estén destinados a un servicio público y todos aquéllos que no tengan dueño reconocido.

**ARTICULO 194.-** Se declara de utilidad pública, la adquisición que haga el Municipio, de terrenos baldíos (mostrencos) a fin de venderlos para la construcción de un servicio público, de un patrimonio de familia, de casas habitación que se alquilen a familias de escasos recursos económicos, mediante renta módica de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales.

**ARTICULO 195.-** El Municipio, podrá expropiar los predios que pertenezcan a particulares, que se consideren necesarios para el bienestar de la población, de acuerdo con las Leyes respectivas del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 196.-** Los bienes que tenga el Municipio de uso común, se consideran inembargables, inalienables e imprescriptibles.

**ARTICULO 197.-** Constituirá parte integrante del Patrimonio del Municipio, cualquier bien que esté destinado por la Federación, el Estado o el Municipio a un servicio público.

**ARTICULO 198.-** Las concesiones que se den a particulares con respecto a bienes del Municipio, se regirán por las disposiciones que la misma establezca.

## TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES A ESTE BANDO Y DEMAS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 199.-** Se consideran faltas o infracciones, toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales de carácter municipal.

**ARTICULO 200.-** La falta o infracción, será calificada por la Autoridad competente Municipal en cada caso.

**ARTICULO 201.-** Las sanciones, deberán calcularse tomando en cuenta no sólo la gravedad de la falta, sino también las circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

**ARTICULO 202.-** Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando, solicite su libertad antes de ser calificada su infracción, será concedida siempre que una persona idónea solvente y de arraigo en el Municipio, se constituya en fiador y se comprometa a presentar a su fiado el día y hora que se le indique o en su caso, pagará la multa respectiva a que se haga acreedor, gozará de la misma garantía él si ya le fué calificada la infracción.

**ARTICULO 203.-** Los detenidos no escandalizarán en la Cárcel Municipal, no molestarán a los otros detenidos, no mancharán ni deteriorarán los locales, bajo la pena de aumentar su sanción y desempeñarán el trabajo que se les asigne si no están imposibilitados para ello.

**ARTICULO 204.-** Los actos o conductas de los particulares no previstos en este Bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u

ofendan a los sentimientos morales y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el Presidente Municipal.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 205.-** A las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que no tengan establecidas sanciones especiales, se aplicarán las siguientes penas y medidas de seguridad:

- I.- Amonestaciones;
- II.- Multa de tres a trescientos salarios mínimos equivalente en la Región, misma que tratándose de jornaleros, ejidatarios u obreros, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa en ningún caso será mayor a un día de su ingreso;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV.- Clausura, la cual podrá ser temporal o definitiva;
- V.- Arresto hasta por 36 horas y
- VI.- Reparación de daños y perjuicios.

En caso de inconformidad por parte de los sancionados ante cualquier situación de los romanos anteriores, deberá de hacerse valer en un plazo no mayor a 10 días, contados a partir de que se les haya notificado la sanción.

**ARTICULO 206.-** El H. Ayuntamiento y Autoridades Municipales, para lograr el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno y para evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, pueden optar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Presentación o comparecencia a través de la Policía Municipal;
- II.- Arresto hasta por 36 horas;
- III.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos y obras que amenazan al Patrimonio o estabilidad del Municipio;
- IV.- Desocupación de cosas, bienes inmuebles o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes de dominio público del Municipio y
- V.- Aseguramiento, decomiso, destrucción de instrumentos u objetos con los que se hayan realizado las infracciones al presente Bando o bien que por si mismos constituyan amenaza al Municipio, mediante el depósito de éstos en un lugar determinado por la Presidencia Municipal, a través de un dictamen.

**ARTICULO 207.-** A los concesionarios de los Servicios Públicos Municipales, se impondrán como sanciones las siguientes:

- I.- Multa de tres a trescientos salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda al Municipio y
- II.- Cancelación de las concesiones en términos de Ley.

**ARTICULO 208.-** Independientemente de las sanciones establecidas, el particular pagará los daños y perjuicios que haya causado.

**ARTICULO 209.-** A las Instituciones que prestan un Servicio Público, cuando no cumplan con los fines para las que fueron creadas, alteren las funciones que les son propias, realicen actos que no sean de su competencia, que tengan algún lucro con su actividad, se les sancionará mediante:

- I.- Retiro de reconocimiento oficial;
- II.- Retiro de la ayuda económica dada por el Municipio en su caso y
- III.- Amonestación, multa o clausura.

**ARTICULO 210.-** Es competencia exclusiva del Presidente Municipal, reducir, condonar o aumentar las penas o sanciones de este Bando.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento, las violaciones que cometan a las disposiciones de este Bando, los particulares, funcionarios o empleados municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte de acuerdo con la Ley de la materia.


**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones expedidas con anterioridad a este respecto, así como todas las que se opongan al presente Bando y en tanto no sean opuestas a las Leyes Federales y Estatales.


Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dos.

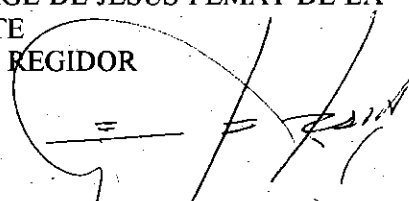
  
LIC. FERNANDO PELAEZ CUETO  
SINDICO PROCURADOR

  
C. VALENTIN CHAVEZ MIRANDA  
REGIDOR

  
ING. HECTOR CHIMALPOOCA ZAMBRANO  
REGIDOR


  
C. JORGE DE JESUS FEMAT DE LA FUENTE  
REGIDOR

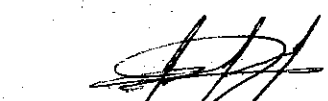
  
C. FÉLPE FLORES PINEDA  
REGIDOR

  
DR. E. EFRAÍN GONZALEZ CRUZ  
REGIDOR

  
C. JOSE ISIDORO VALERIANO  
REGIDOR

  
C. AGUSTIN PEREZ GOMEZ  
REGIDOR

  
C. LUIS QUEZADA SOSA  
REGIDOR

  
C. JOSE QUEZADA ELIZALDE  
REGIDOR

*Beatriz Rangel S.*  
C. BEATRIZ RANGEL SUAREZ  
REGIDOR

  
C. CONCEPCION ROJAS RAMIREZ  
REGIDOR

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**C. JUAN NUÑEZ PEREA**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TIZAYUCA, HGO.

Convocatoria: 052

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE 3,753.61 TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO, SUPERESTABLE Y MODIFICADA CON POLÍMEROS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitaciones Públicas Estatales**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-098-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	10/10/2002	11/10/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2002 10:00 horas	\$400,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720805002	Mezcla asfáltica en caliente			3,754	Tonelada
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-099-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	10/10/2002	11/10/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15/10/2002 11:00 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C720805012	Emulsión asfáltica de rompimiento rápido			212,904	Litro
2	C720805012	Emulsión asfáltica superestable			40,953	Litro
3	C720805012	Emulsión asfáltica modificada con polímeros			49,000	Litro

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 Ó 2001 CON COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL REFRENDO, DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DEL 2002.

**DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ**  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.



Convocatoria: 053

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE 300,000 CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON HOLOGRAMA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

## Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-100-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$900.00	14/10/2002	15/10/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18/10/2002 10:00 horas	\$400,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C660800004	Certificado de verificación vehicular con holograma	300,000	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 Ó 2001 CON COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL REFRENDO, DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: EN EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA, JOSÉ MARÍA IGLESIAS No. 100 COLONIA CENTRO EN PACHUCA HGO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES SEGÚN CALENDARIO DEL ANEXO No. 1.

EL PAGO SE REALIZARÁ: MENSUALMENTE CONTRA ENTREGAS PARCIALES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE OCTUBRE DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Convocatoria: 013**

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de LNB'S y decodificadores; equipo de cómputo, material de oficina y consumibles de cómputo, equipo de sonidos y aparatos de comunicación, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-047-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	11/10/2002	14/10/2002 10:00 horas	16/10/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000000	Decodificadores	139	Pieza
2	I330000000	LNB'S	306	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de octubre del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-047-02 se efectuará el día 16 de octubre del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-048-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	11/10/2002	14/10/2002 11:00 horas	16/10/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000000	Cable para red	1,500	Metro
2	C030000196	Conectores	160	Pieza
3	I180000000	Computadora personal	44	Pieza
4	I180000148	No-Break	28	Pieza
5	I180000132	Tarjeta de red	25	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de octubre del 2002 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-048-02 se efectuará el día 16 de octubre del 2002 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-049-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	11/10/2002	14/10/2002 12:30 horas	16/10/2002 12:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C210000000	Hojas fosforecentes	5,350	Pieza
2	C210000000	Papel bond tamaño carta	1,180	Paquete
3	C210000000	Lapiz	1,294	Pieza
4	C210000000	Carpeta recopiladora	505	Pieza
5	C210000000	Bicolor	391	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de octubre del 2002 a las 12:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-049-02 se efectuará el día 16 de octubre del 2002 a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-050-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	11/10/2002	14/10/2002 14:30 horas	16/10/2002 14:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I150200364	Televisión	26	Pieza
2	I150200174	Grabadora	14	Pieza
3	I150200000	Proyector de acetatos	13	Pieza
4	I150200000	Video camara	6	Pieza
5	I150200000	Reportera de Microcassette	6	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de octubre del 2002 a las 14:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la Licitación No. 42054001-050-02 se efectuará el día 16 de octubre del 2002 a las 14:30 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

#### DATOS GENERALES PARA LICITACIONES

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención con giro acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: El pago se realizará en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 DE OCTUBRE DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPINOLA  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RUBRICA.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** Que en la escritura pública número 21,670 veintiún mil seiscientos setenta, protocolizada en el volumen número 420 cuatrocientos veinte, de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, obra la comparecencia de las señoras **ALEJANDRA, LETICIA MAGDALENA Y MARIA CRUZ** de apellidos **TRUJILLO GONZALEZ**, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de la señora **HILDA GONZALEZ GONZALEZ**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

**PRIMERA.-** Las señoras **LETICIA MAGDALENA Y MARIA CRUZ** de apellidos **TRUJILLO GONZALEZ**, en su carácter de **HEREDERAS**, de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HILDA GONZALEZ GONZALEZ**, manifestaron que es su voluntad **REPUDIAR** la herencia a favor de la señora **ALEJANDRA TRUJILLO GONZALEZ**, a efecto de que no se les reconozca ningún derecho hereditario, que a su favor instituyó la señora **HILDA GONZALEZ GONZALEZ**, mediante **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que obra en la escritura pública número 3,447 tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, volumen 83 ochenta y tres, de fecha 28 veintiocho de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa Villalva, Notario Público Número Nueve, con ejercicio en este Distrito Judicial, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 646 seiscientos cuarenta y seis, del Libro 3 tres, de la Sección I primera, de fecha 4 cuatro de julio del 2002 dos mil dos.

**SEGUNDA.-** Manifiesta la señora **ALEJANDRA TRUJILLO GONZALEZ**, que es su voluntad aceptar la herencia en la sucesión a bienes de la señora **HILDA GONZALEZ GONZALEZ** y se le reconozcan sus derechos como única y universal heredera.

**TERCERA.-**El Albacea de la Sucesión señora **LETICIA MAGDALENA TRUJILLO GONZALEZ**, procederá a formar el inventario que conforman los bienes de la herencia y continuará en todas sus etapas el procedimiento hasta llegar a la adjudicación.

**CUARTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 23 de septiembre del 2002

RUBRICA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 909/02-14  
POBLADO: EL SUCHIL  
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente legalmente la sucesión de quien en vida llevó el nombre de ELENA LOPEZ MELO O HELENA LOPEZ MELO O MARIA ELENA LOPEZ MELO, se hace de su conocimiento que el Señor SERGIO VELAZQUEZ PEREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de las parcelas números 8, 41 y 50 ubicadas en el poblado El Suchil, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 26 de agosto del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 14:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 26 de Agosto del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 594/02-14

POBLADO: TEPEYAHUALCO

MUNICIPIO: ZEMPOALA

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a YOLANDA y CARMELA de apellidos CRUZ DEL VALLE, se hace de su conocimiento que el Señor EDUARDO DEL VALLE SANCHEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Tepeyahualco, Municipio de Zempoala, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 3 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 10:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Hgo.-DOY FE.- - - -  
- -Pachuca, Hgo., a 9 de Octubre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANTAGUA SAAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS  
EYO. 14 PACHUCA HGO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 994/02-14

POBLADO: DONGUINYO

MUNICIPIO: ALFAJACYUCAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a VICENTA TREJO ROBLEDO, se hace de su conocimiento que ISABEL BADILLO TREJO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Donguinyo, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hgo.-DOY FE.- - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 9 de Octubre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-1

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
C/O. LA SECRETARÍA



**HIDALGO**  
COORDINACION GENERAL  
JURÍDICA  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

### CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 15/2001 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA C. SOCORRO PINEDA CRUZ, EN CONTRA DE ALTAGRACIA DIAZ SÁNCHEZ Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALDAMA ORIENTE NUMERO 45, APAN, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 9.00 MTS Y LINDA CON ERNESTINA RODRIGUEZ, AL SUR 9.00 MTS Y LINDA CON VENDEDOR, AL ORIENTE 5.40 METROS Y LINDA CON CALLE ALDAMA ORIENTE, AL PONIENTE 540 METROS Y LINDA CON ELVIRA GUZMÁN VIUDA DE, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HGO., BAJO EL NUMERO 339, SECCION QUINTA, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1971, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$35,458.44, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, CITO EN PARQUE HIDALGO #108 DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL COCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HIDALGO, A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.

C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS



LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 5 cinco de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Manuel Noriega Olguín, en contra de Juan Camacho Martínez, expediente número 272/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 24 de agosto de 1999, consistente en el predio rústico denominado La Chirimolla, sin construcciones el cual se encuentra ubicado en los términos de la Jurisdicción de Piedra Larga Municipio de la Misión, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 479.00 mts. linda con Tita Ponce Guerrero; Al Sur: 112.00 mts. linda con propiedad de Agripino González Nava; Al Oriente: En tres líneas de 318.00 metros y linda con Agripino González Nava, 191.00 mts. linda con Noé Cervantes Rubio, 280.00 mts. linda con Lázaro Reséndiz Lara; Al Poniente: 577.00 mts. y linda con carretera nacional México - Laredo, con una superficie total de 17-00-00-00 hectáreas y se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

Zimapan, Hgo., septiembre 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-09-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TEPEJI DEL RIO, HGO.****EDICTO**

C. MARIA GUADALUPE PINEDA ESQUIVEL  
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por José Luis Torres López, en contra de María Guadalupe Pineda Esquivel, expediente número 770/2001, se dictó un acuerdo de fecha 5 de septiembre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 5 de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentadó José Luis Torres López con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio de la demandada María Guadalupe Pineda Esquivel, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar a la demandada María Guadalupe Pineda Esquivel, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en

el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de los CC. Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo Hernández, expediente Núm. 454/95.

Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de septiembre de 1998, (ésto dada la procedencia de la tercera interpuesta por la C. María del Pilar Huesca Vargas), consistente en: El bien inmueble ubicado en la calle Constitución (hoy Fresno), número 3, en el barrio del Cerrito del Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,323.72 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.), valor pericial estimado en autos respeto del 50% por ciento del inmueble citado a subastar.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Andrés Navarrete Bravo, en contra de Cecilia Bobadilla Torres, expediente número 305/002.

Como lo solicita la promovente y toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV del auto de fecha 20 veinte de marzo del año en curso, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber a Cecilia Bobadilla Torres que tiene incoada una demanda escrita familiar en su contra de divorcio necesario, bajo el expediente número 305/002, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles, después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones de este Juzgado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 18 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Belén Nicolás Mendoza, en contra de Simeón Corona Damián, expediente número 147/2002.

Ixmiquilpan, Hidalgo, junio 17 diecisiete del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Belén Nicolás Mendoza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52, 53, 57, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto IV del auto de fecha 12 doce de febrero del año en curso, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber al C. Simeón Corona Damián, que tiene incoada una demanda escrita familiar en su contra de divorcio necesario, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 147/2002 y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., agosto 19 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan a postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 15 de octubre del 2002 dos mil dos, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V. por conducto del señor Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente número 761/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistentes en los siguientes inmuebles: 1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con propiedad de Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados. 2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados. 3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García. Así como el bien mueble consistente en un tracto camión Kenwort, Kenmex, Modelo T800M, Serie F471046, Series ST-21, Bastidor F471046, Cabina T07022, Dormitorio CD-04219, Motor 43134557, Transmisión T0068269, Kilometraje 180699, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, colonia Periodistas de esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y respecto del bien mueble consistente en un tracto camión Kenwort, Kenmex, de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo y lugares públicos de costumbre, es decir los estrados de dichos Juzgados.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y/o Gregorio Muñoz Neri y/o Gerardo Delgadillo Reséndiz y/o Francisco González Jarillo Endosatarios en Procuración al cobro del C. Fausto León Vargas, en contra de Matilde Rodríguez Enciso, expediente número 1075/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento, del bien inmueble ubicado en el Lote número 57-B, Manzana I, calle Paseo Toltecas número 116, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, correspondiente al 50% cincuenta por ciento del inmueble, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-09-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Antonio Becerra Andrade Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Roberto Arteaga Serrano, expediente número 258/94.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 10 diez de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre número 4 de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, así como características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

Librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Mixquiahuala, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a

quien corresponda la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz y/o Carlos Ayala Ortiz en su carácter de Endosatarios en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Antonio Cortez Fernández, dentro del expediente número 585/99.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 16 dieciséis de diciembre del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que se hace consistir de el predio urbano ubicado en Calzada Corregidora, número 29 veintinueve, antes número 31 treinta y uno, colonia Centro, en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Tribunal a las 12:00 doce horas del día 17 de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$473,858.33 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación, según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario local denominado El Sol de Hidalgo, el fondo embargado, así como los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Libérese atento exhorto con los incertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que procede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

Como complemento al presente auto, se faculta al Tribunal exhortado para que acuerde tantas promociones, relice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y dá fé.

Lo que hago de su conocimiento al demandado Antonio Cortez Fernández, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-09-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado José Alberto Rodríguez Calderón ahora por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, en contra de Juan Tovar López, expediente número 294/99.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué embargado a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en calle Lerdo de Tejada número 3 tres, antes quinta demarcación, Mixquiahuala, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.00 metros linda con Cecilia Cruz antes María Ortiz; Al Sur: 15.00 metros linda con Flavio Gálvez; Al Oriente: 6.00 metros linda con calle Lerdo de Tejada y Al Poniente: 6.00 metros linda con Ma. Ortiz Ramirez.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de octubre del 2002 dos mil dos, quienes para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente ante esta Autoridad, una cantidad igual al 10% diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$98,875.00 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación de la región y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 1o. de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar sobre de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Hernández Zamora, en contra de Alicia Cortés López, expediente número 638/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Toda vez de que como consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio de la demandada Alicia Cortés López, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse la señora Alicia Cortés López, dentro de un término de 30 treinta días después de la última publicación de los edictos ordenados, ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por el señor Antonio Hernández Zamora, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquia,

Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Gabina Cecilio Dezdha, en contra de David Bulmaro López Herrera, expediente número 1011/2001.

Ixmiquilpan, Hidalgo, septiembre 20 veinte del 2002 dos mil dos.

Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término concedido para tal efecto.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas en los siguientes términos: A).- De la parte actora se admiten todas y cada una de sus pruebas que relaciona en su escrito de fecha 02 dos de agosto del año en curso. B).- De la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno al respecto toda vez que no ofreció prueba alguna de su parte.

IV.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita y se abre un término ordinario de veinte días hábiles para tal efecto.

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora, en preparación a la misma cítese a David Bulmaro López Herrera para que el día y hora antes indicado se presente al local que ocupa este Juzgado en forma personal y no por Apoderado a absolver las posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 17 diecisiete de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, para lo cual se requiere a la oferente de dicha prueba para que el día y hora antes mencionado presente al local que ocupa este Juzgado a sus testigos de nombres Juana Dezdha Antonio y Margarita Montúfar quienes tienen su domicilio conocido en el Fithzi de esta ciudad tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así dicha probanza será declarada desierta en su contra.

VII.- Quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza alcance y valor probatorio las documentales públicas, privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que así lo ameriten a las partes litigantes.

VIII.- Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a la familiar.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA**

**TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO**

En los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por Ascención Saucedo Jiménez, expediente número 222/2000, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, obra un auto de fecha 23 veintitrés de abril del año 2001 dos mil uno, que dice:

"Ante lo solicitado por el promovente se ordena la publicación por edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para hacer del conocimiento a los colindantes del predio ubicado en la comunidad del Cid de esta ciudad, teniendo como medidas: Al Norte: 30.20 treinta metros con veinte centímetros y linda con Luis Aguilar; Al Sur: 30.00 treinta metros y linda con Lote 38 sin dueño; Al Oriente: 12.00 doce metros y linda con calle Manzanos y Al Poniente: 16.00 dieciséis metros y linda con Lote 16 sin dueño, que deberán comparecer en un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación a deducir los posibles derechos que pudieran tener con respecto a la tramitación de las diligencias que nos ocupan".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., mayo de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DINORAH HERNANDEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Marco Antonio Méndez Enzástiga, expediente número 665/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos y en virtud de que las autoridades mencionadas en el proveído de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del demandado Marco Antonio

Méndez Enzástiga, se ordena emplazar al antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL  
ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**ZIMAPAN, HGO.**

**EDICTO**

**ROBERTA HERNANDEZ JIMENEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapan, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 19/2001, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Juan de Dios Ponce Vizuetz y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber a la parte demandada Roberta Hernández Jiménez, a fin de que comparezca en el local de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, en un término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquense los edictos correspondientes por tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

Zimapan, Hgo., septiembre 19 de 2002.-EL C.  
ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Graciela Cruz de Silva y Juvencio Silva Melchor, en contra de Rosaura Vital de Ramírez y/o Rosaura Vital Lucio, expediente número 359/2001, se dictó sentencia definitiva de fecha 3 tres de julio de 2002 dos mil dos, que: RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Autoridad ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la demandada para que en el término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, otorgue y firme ante Notario la escritura pública correspondiente al contrato de compraventa celebrado entre Graciela Cruz de Silva y Juvencio Silva Melchor, como compradores y Rosaura Vital de Ramírez y/o Rosaura Vital Lucio, como vendedora, respecto del inmueble ubicado en Exhacienda el Palmar, ahora conocido como calle Tomás Devereux No. 126, colonia Ampliación Santa Julia, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias quedaron debidamente enunciadas en el considerando III de esta resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito Juez firmará la escritura correspondiente en su rebeldía, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

QUINTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado Fernando González Ricardí, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre 2 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Apolinar Peralta Martínez y/o Roberto Trejo Mendoza Endosatario en Procuración al cobro del C. Patricio Arriaga Alarcón, en contra de Refugio Contreras Rivera, expediente número 465/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle de San José, del barrio de la Cruz, de Villa Aquiles Serdán, Lote número 40, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 18.00 metros linda con Lote número 39; Al Sur: 18.00 metros linda con calle San José; Al Oriente: 12.00 metros linda con calle Santo Niño de Atocha; Al Poniente: 12.00 metros linda con Lote número 38, con una superficie de 216.00 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 245, del Tomo 1, del Libro 1, de la Sección 1a., de fecha 26 veintiséis de enero de 1990 mil novecientos noventa, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso.

Para los efectos legales que procedan, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$45,270.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 30 treinta de octubre del año en curso, a las 10:00 diez horas tendrá verificativo en el local que ocupa el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, la Segunda Almoneda de Remate relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marco Alberto Angel Espinoza de la Torre, en contra de María del Carmen R. de Godínez y otro, expediente número 845/2001, respecto a los bienes embargados y descritos en autos.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo que respecta al terreno urbano y \$213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto al terreno de cultivo, valor pericial estimado en autos respecto a los inmuebles antes citados, menos la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación de los valores periciales antes citados. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y el de ubicación de los inmuebles objeto del remate. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre 25 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-10-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.A., en contra de Benito Aguirre García y Elena Romero de Aguirre, expediente 559/92, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por ser el momento procesal oportuno, se decreta en pública subasta, la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en un predio rústico denominado Rancho de los Dolores ubicado en domicilio conocido en Temazcalapa, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y datos de registrales, obran en autos.

II.- Será postura legal, la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'435,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que fué el valor pericial más alto estimado en el presente Juicio.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de octubre del año en curso.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores del Juzgado, así como en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, en los que se indique el valor, la hora y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el inmueble a reclamar se encuentra ubicado en Temazcalapa, Estado de México, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de ese lugar, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos respectivos en los lugares de costumbre, en los términos, en los tableros notificadores y en las puertas del Juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble a rematar, en los términos indicados en el punto que antecede.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Castillo del Angel que autoriza y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

VIRGILIO GARCIA TOLENTINO promueve ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Juicio Ordinario Civil, en contra de los CC. Federico Cruz y Desiderio González, expediente número 213/2001 y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, emplácese a Juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y El Sol de Tulancingo, Hidalgo con edición en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, haciéndoles saber que deberán comparecer ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que no será menor de quince días ni mayor de sesenta días, después de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo así se les tendrá como presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para que se impongan de ellas, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Juzgado, ya que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. VALENTE OSTOS SANTOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de octubre del año 2002 dos mil dos, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan José Bustos Salas y/o José Flores Hernández y/o Raymundo Hernández Barrios en su carácter de Endosatarios en Procuración del C. Alonso Zavala Jiménez, en contra de Juan Albino Escudero Lara, expediente número 2043/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 18 dieciocho de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, consistente en un Departamento número 4, del Conjunto Habitacional Santa María Regla, Edificio 1 Uno, Fraccionamiento Juan C. Doria, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide en dos líneas de 1.00 un metro y 3.10 tres metros diez centímetros y linda con vacío del Departamento 3 del edificio J, Manzana 3 y vacíos; Al Sur: Mide en 3 tres líneas de 4.15 cuatro metros quince centímetros, 5.55 cinco metros cincuenta y cinco centímetros y 0.70 setenta centímetros y linda con escalera, Departamento 3 tres, Edificio 1 Uno, Lote 93, Manzana 3 tres y vacío; Al Oriente: Mide en tres líneas 2.90 dos metros noventa centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros y linda con vacío y cubo de escaleras; Al Poniente: Mide en tres líneas 1.65 un metro sesenta y cinco centímetros, 2.85 dos metros ochenta y cinco centímetros y 2.90 dos metros

noventa centímetros y linda con vacío; Area: Mide en 54.615 metros cuadrados; Abajo: Mide en 54.615 metros cuadrados y linda con Departamento 2; Arriba: Mide en 54.615 metros cuadrados y linda con Departamento 6, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,550.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 03-10-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 802/00, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Pedro Juárez Pérez, promovido por José Alfonso Juárez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 22 de noviembre del 2002.

Por presentado José Alfonso Juárez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 276, 324, 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de las actuaciones de la presente sucesión quien lo denuncia es pariente colateral del autor de la sucesión de conformidad con el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional en los que se anuncie la muerte sin testar del autor de la sucesión los nombres y grados de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamar sus derechos hereditarios dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la última publicación que se realice en el Periódico Oficial.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Huichapan, Hgo., febrero 12 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de octubre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucío Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de la C. Florentina Vargas Pineda, expediente número 002/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado ubicado en el Lote 15-A, Manzana 13, ubicado en la calle Margaritas número 29, Fraccionamiento La Morena, de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 9.00 metros y linda con Lote 14 catorce, casa 28 veintiocho; Al Sur: Mide 9.00 metros y linda con Lote 15 quince B, casa 30 treinta; Al Oriente: Mide 8.88 metros y linda con Lote 10 diez B, casa número 20 veinte; Al Poniente: Mide 8.88 metros y linda con calle Margaritas, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$135,760.87 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 87/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado y lugar de ubicación del bien hipotecado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Familiar, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría, expediente número 15/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 17 de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 133, 135, 136, 139, 140, 141, 151, 156, 174, 184, 185 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Díctese el auto admisorio de pruebas.

II.- Se admiten todas las pruebas de la parte actora, no así a la parte demandada por no haberlas ofrecido.

III.- Se elige la forma oral para su desahogo.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de octubre del año en curso, para el desahogo de la prueba confesional a cargo de Marypaz Hernández Chavarría, para que comparezca al local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a declarar, apercibida de que en caso de no

comparecer será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial y la prueba testimonial a cargo de Yolanda Elizalde Valdemar y Guillermina Salinas Cruz a quienes se les cita por conducto de su oferente, para que comparezcan al local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a declarar, apercibido de que en caso de no comparecer, será declarada desierta dicha probanza.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 24 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rosa Aurora Lucio Quijano, obran en autos las siguientes constancias, con número de expediente 659/99.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 553, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se decreta en pública subasta la venta del bien raíz hipotecado, consistente en el Departamento cuádruplex, sujeto al régimen de propiedad en condominio número 3 tres, de Privada de los Jilgueros, del Lote 106, Manzana 17, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, en esta ciudad.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,300.00 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser el valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre y en los tableros notificadores del Juzgado así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez, expediente número 324/99.

Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2002 dos mil dos, se ha dictado sentencia y en cumplimiento al punto quinto resolutivo de la misma a la letra dice: **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

**SEGUNDO.** - Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 4 cuatro de junio de 1999.

**TERCERO.** - La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

**CUARTO.** - En consecuencia, se condena a los demandados Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez, al pago de las cantidades de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, vigente al 1 de enero de 1999; \$57,440.42 (CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 42/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 1 de enero de 1999, más el pago de las disposiciones del crédito adicional que se realicen con posterioridad al 1 de enero de 1999; \$25,601.91 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 91/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el 1 de enero de 1999, el pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción devengadas y que se devenguen con posterioridad al 1 de enero de 1999; el pago de la cantidad de \$6,911.98 (SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 98/100 M.N.), por concepto de saldo diferido adeudado por los demandados a la actora, así como el pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

**QUINTO.** - En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquense los puntos resolutivos de la misma por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**SEXTO.** - Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-10-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Víctor José Álvarez también conocido como José Víctor Álvarez Hernández, expediente número 674/02, promovido por Onésimo Álvarez, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 12 de agosto del año dos mil dos, que a la letra dice:

"II.- Como lo solicita y toda vez de que los denunciados de la presente sucesión intestamentaria son parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la sucesión, fíjense avisos en los sitios públicos de este Distrito Judicial y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciándose la muerte sin testar del señor Víctor José Álvarez también conocido como José Víctor Álvarez Hernández, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho que los CC. Onésimo Álvarez, Vicente Álvarez Olmedo y María de Jesús Hernández Morgado, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Tulancingo".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., septiembre 26 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Heblen Kanán Gómez, en contra de los CC. Heblen Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar; expediente número 322/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de septiembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis Heblen Kanán Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase al ocursoante haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el escrito que se provee.

II.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio del C. José Guillermo Romero Aguilar emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo excepciones de su parte, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 30 treinta de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Lic. Gildardo Rábago Alfaro y/o Lic. Jesús Ballesteros Munguía en su carácter de Endosatarios en Procuración a bienes de la sucesión del C. Samuel Campos Gallardo, en contra de Gonzalo Rodríguez Anaya, expediente 701/96.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 3 tres de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble denominado Granja la Peña, ubicado en el poblado de La Peña, Municipio de Actopan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Sección 1: Al Norte: Mide 100.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en dos líneas de 87.00 metros y linda con camino público; Al Oriente: Mide 380.00 metros y linda con Agustín Olgún y Juana Chavarría. Sección 2: Al Norte: Mide 132.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en seis líneas de 35.00 metros, 20.00 metros, 46.00 metros, 21.00 metros, 45.00 metros y 42.00 metros y linda con Agustín Olgún; Al Oriente: Mide en 5 cinco líneas de 53.00 metros, 60.00 metros, 50.00 metros, 18.00 metros y 15.00 metros y linda con Agustín Olgún; Al Poniente: Mide 52.00 metros y linda con camino público. Sección 3: Al Norte: Mide en 2 dos líneas de 40.00 metros y 108.00 metros y linda con camino público; Al Sur: Mide en 4 cuatro líneas de 50.00 metros, 35.00 metros, 25.00 metros y 83.00 metros y linda con Pedro Hernández; Al Oriente: Mide 82.00 metros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$13'200,000.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-10-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Adalberto Pérez Pérez, Erasmo Camargo Hernández y Ma. Isabel Camargo de Pérez, expediente 009/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 14 catorce de agosto del año 2000 dos mil, consistente en un inmueble denominado El Tepe, ubicado en Xochitlán, Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 3,000.00 metros y linda con Liborio Mera; Al Sur: 3,000.00 metros y linda con Margarita Pérez Mera; Al Oriente: 150.00 metros y linda con linderos de Ixmiquilpan y Actopan; Al Poniente: 150.00 metros y linda camino a México, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$357,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Síntesis, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002. -LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 06 seis de noviembre del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Diego Abelardo González Jimate y/o José Ignacio Pacheco Rodríguez y/o Esperanza Hernández Olguín y/o José Alberto Ortiz Pantoja Endosatarios en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Jorge López Noriega, expediente número 320/1995, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son las siguientes: Bien inmueble ubicado en calle Tamaulipas, número 210, colonia Insurgentes de esta ciudad, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 diez metros y linda con Erasmo Rodríguez; Al Sur: 10.00 diez metros y linda con calle Tamaulipas; Al Oriente: 10.42 diez metros con cuarenta y dos centímetros y linda con Erasmo Rodríguez; Al Poniente: 10.42 diez metros con

cuarenta y dos centímetros y linda con Altagracia Cabrera, con una superficie total de 104.20 ciento cuatro metros con veinte centímetros cuadrados, inscrito bajo el número 88, a Fojas 44 vuelta, del Tomo I, Libro I, Volumen III, Sección Primera, de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

3 - 1

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Alicia García Corona, en contra de José Juan Contreras, expediente No. 606/2001.

Por presentada Alicia García Corona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto 22 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Bricelia Zamorano Ruiz y Alvaro Gutiérrez Pérez, expediente número 236/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del inmueble hipotecado y que es materia del presente Juicio, consistente en el Lote marcado con el número 34 treinta y cuatro, de la Manzana 35 treinta y cinco, del Fraccionamiento Villas del Alamo, del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 07 siete de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$507,682.46 (QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Emma Hernández Hernández, en contra de Martha Miller Orozco, expediente número 240/2000, se ha ordenado publicar los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva dictada con fecha 15 quince de mayo del año 2000 dos mil, que a la letra dicen:

"PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora en este Juicio probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no opuso excepciones, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha procedido la prescripción positiva demandada y que por ende, la actora Emma Hernández Hernández, se ha

convertido en legítima propietaria del bien inmueble descrito en la parte considerativa de esta sentencia y que es el ubicado con el número 18 de la Avenida Tizayuca de la colonia Rojo Gómez en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 21.83 metros colinda con Rodolfo Vera Mendoza; Al Sur: 26.50 metros colinda con la Avenida Tizayuca; Al Este: 12.42 metros colinda con Francisco Ramírez García; Al Oeste: 14.09 metros colinda con calle Tulancingo.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, expídanse copias certificadas a la parte actora para la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y le sirva como título de propiedad.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez de Primera Instancia del ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Ivonne Montiel Angeles, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-10-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 23 de septiembre del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 986/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Teodoro Zarur Sánchez, en contra de Fabiola Vital Olivera. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada el no dar contestación a la demanda entabada en su contra, declarándose rebelde y por ende confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 diez días para ambas partes. En virtud de que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, notifíquesele el presente proveído y los subsecuentes por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo y en atención a lo que dispone el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Apan, Hgo., a 03 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-10-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Wilfrido López Ladrón de Guevara y Ana María Muñoz Morales de López, expediente número 392/997, se dictó el siguiente acuerdo:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 19 de septiembre del 2002 día y hora señalados por auto de fecha 12 doce de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda... abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé, comparece la parte actora Emilio González Villalobos quien se identifica con credencial para votar número de folio 020138846... en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que en este momento me permito exhibir las publicaciones de edictos legalmente ordenados en autos y que aparecieran en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo en los cuales se publicó el remate a celebrarse en esta fecha, Acuerdo: Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicaciones de edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente, a continuación el C. Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, procede a conceder media hora de espera a fin de que comparezcan postores al presente remate, acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez declara que procede al remate y no se admitirán nuevos postores. A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta: Se solicita día y hora para la Segunda Almoneda, Acuerdo: Visto lo que antecede, el C. Juez del conocimiento con fundamento en los Artículos 55, 103, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al presente remate, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en predio urbano ubicado en el número 322, Manzana 3, Sección Segunda, Fraccionamiento Lomas Residencial Pachuca, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros linda con Lote 321; Al Sur: 20.00 metros linda con Lote 323; Al Oriente: 8.00 metros linda con calle Retorno Lomas de las Estrellas; Al Poniente: 8.00 metros linda con calle privada, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de octubre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$374,240.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con el veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y tableros notificadores del H. Juzgado.

V.- En los domicilios señalados en autos notifíquese a los otros acreedores Alfonso Leyva González y Marco Antonio López Cerón por que si a sus intereses conviene intervengan en la subasta del inmueble a rematarse.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente.

Con lo que concluye la presente audiencia previa lectura y ratificación que de la misma se le de firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé. Tres firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 72/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eleuteria González Chávez, promovido por Margarita González Chávez y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber y en los términos del Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Zimapán, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Eleuteria González Chávez, quien falleciera el día 24 de agosto de 1996, en Plazuela Juárez número 10 de esta ciudad y al momento de fallecer tenía 95 años de edad, haciendo saber que quien reclama la herencia es la señora Margarita González Chávez, pariente colateral en primer grado de la finada, requiriendo a las personas que se sientan con igual o mejor derecho que Margarita González Chávez, para que en el término de cuarenta días comparezca ante esta Autoridad a deducirlos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y sitios públicos de Zimapán, Hidalgo.

2 - 1

Zimapán, Hgo., octubre 1o. de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario y Suspensión de la Patria Potestad, promovido por María Xóchitl Alvarado Hernández, en contra de Jesús Mayorga Martínez, expediente número 105/2001, se publica:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dos.

Por presentada María Xóchitl Alvarado Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 59, 60, 62, 82, 133, 134, 135, 145, 147, 159, 174, 175, 186 del Código de Procedimientos Familiares, 382 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo los periódicos que se mencionan en el escrito que se provee en los cuales fueron publicados los edictos ordenados por auto de fecha ocho de marzo del año en curso.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no ofrecer pruebas de su parte.

III.- Cómo lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso.

V.- En relación a las pruebas del demandado no se hace mención alguna toda vez que no ofreció pruebas de su parte.

VI.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita, concediéndose un término de veinte días improrrogables, para su desahogo.

VII.- Se señalan las diez horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. María Hernández Herrera y Arturo Alvarado García y en su preparación, requiérase al oferente para que los presente el día y hora señalado tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas ofrecidas por la actora quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Para cumplimentar los puntos anteriores publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, edictos en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial que actúa con Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Lillian Rocío Lugo Martínez, que autentica y dá fé. Doy fé.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 30 de septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-10-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Inverlat en su carácter de Apoderado General Lic. Guillermo Gómez Hernández, en contra de Mónica Chávez González, expediente Núm. 353/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de septiembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 127, 254, 264, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene presuntamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Se abre el Juicio a prueba concediéndose a las partes el término de 10 diez días para el ofrecimiento de sus probanzas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA**

**TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO**

Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 1o. primero de octubre del año 2002 dos mil dos.

IV.- Notifíquese a María del Carmen Arriaga Flores, los puntos resolutive de la sentencia referida por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial así como, en el periódico El Sol de Hidalgo, mismos que se editan en Pachuca, Hidalgo.

Vistos los autos para dictar sentencia definitiva del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Alberto Galindo Hernández, en contra de Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores, expediente 833/2000, que en lo conducente dice: "RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria.

TERCERO.- El actor Alberto Galindo Hernández, probó su acción especial hipotecaria y el demandado Ricardo de la Rosa Barba, probó parcialmente sus excepciones, la demandada María del Carmen Arriaga Flores, no opuso excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a los demandados Ricardo de la Rosa Barba y María del Carmen Arriaga Flores a pagar al actor Alberto Galindo Hernández dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la resolución la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, también se le condena al pago de intereses moratorios pactados y los que se sigan causando a razón del 2% dos por ciento mensual, debiéndose tomar en cuenta el pago que ha realizado por ese concepto de \$218,000.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y si resultare un excedente de dicha cantidad al momento de liquidación de intereses, deberá ser aplicada a cuenta de la suerte principal, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los gastos y costas.

SEXTO.- En caso de no hacer pago de las prestaciones a las que fueron concenados, se procederá al remate de los bienes hipotecados y con su producto se pagará a la parte actora.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy que actúa legalmente con Secretario Lic. María Guadalupe Hernández Monroy, que autoriza y dá fé. Doy fé".

LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-  
Rúbrica.

Derechos-Enterados. 09-10-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Rafael Santoyo Velazco, expediente número 28/2001, obran entre otras constancias las siguientes: RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó a la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se ordena al demandado Rafael Santoyo Velazco para que dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución pague a la actora la cantidad de 22,406.08 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SEIS 08/100 UNIDADES DE INVERSION UDIS) o su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago, por concepto de suerte principal; la cantidad de 1,633.80 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 80/100 UNIDADES DE INVERSION UDIS) o su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago, por concepto de intereses moratorios pactados, más los que se sigan generando hasta la solución total del adeudo; pago de las mensualidades pactadas; gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará transe y remate del bien hipotecado con su producto se pagará a la actora.

QUINTO.- Asimismo deberá absolverse al demandado de las prestaciones reclamadas en los incisos B, G y H, por las razones asentadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., septiembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. CARLA MARTINEZ RENTERIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-10-2002